



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 159

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS ,EN CONTRA: 5, ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: PRIMER RESERVA PRESENTADA Y APROBADA POR LA DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ, VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0.

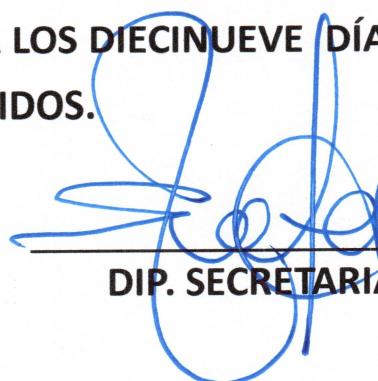
SEGUNDA RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, Y NO APROBADA POR VOTOS 4 A FAVOR EN CONTRA 20, ABSTENCIONES, 0.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON
24 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
4 ABSTENCIONES

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DIP. JUAN ANDREA GLZ. GUERRA
APROBADA CON
24 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
4 ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y el Presupuesto de Ingresos que le es relativo, mediante el Oficio sin número recibido el 10 de diciembre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California y el C. Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fundamento en los Artículos 28 Fracción II, 49 Fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables, la C. Gobernadora Constitucional del Estado remitió al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Ingresos y la Exposición de Motivos que le son relativos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 10 de diciembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2023, Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos, Principales cambios que contiene la Iniciativa, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Deuda Pública, así como Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023. Asimismo, el día 12 de diciembre de 2022 fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión la opinión emitida al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. DAYLIN G. RIVALCASA
APROBADA CON
9 VOTOS A FAVOR
24 VOTOS EN CONTRA
4 ABSTENCIONES



TERCERO.- Que como parte del proceso legislativo en fecha 9 de diciembre de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció el titular y demás servidores públicos de la Secretaría de Hacienda, dependencia estatal legalmente reconocida como responsable del manejo de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, donde expuso y aclaró las principales modificaciones a los tributos estatales que se proponen al contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos en comento, e igualmente la información sobre el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

CUARTO.- Que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las contribuciones que se tiene obligación de pagar para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios deben estar establecidas por las leyes. Conforme al numeral en cita, para la validez constitucional de un impuesto, se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: 1) proporcional; 2) equitativo; y 3) se destine al pago de los gastos públicos. De ahí que debe apoyarse la política fiscal del Gobierno del Estado, relativa a mantener el equilibrio entre el saneamiento de sus finanzas públicas y la fijación de cargas tributarias justas y equitativas a la ciudadanía.

QUINTO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2023, propone que el pronóstico de Ingresos ascienda a \$ 73,172'428,092 (Setenta y Tres Mil Ciento Setenta y Dos Millones, Cuatrocientos Veintiocho Mil, Noventa y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que representa un incremento de \$ 4,116'035,176 (Cuatro Mil Ciento Diecisésis Millones, Treinta y Cinco Mil, Ciento Setenta y Seis, Pesos 00/100 Moneda Nacional), con relación al ejercicio fiscal 2022.

SEXTO.- Que con la iniciativa propuesta se pronostica un ingreso de \$ 7'984,764,297 (Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Millones, Setecientos Sesenta y Cuatro Mil, Doscientos Noventa y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que significa un incremento del 40.32% para 2023.

SÉPTIMO.- Que esta Comisión estima apropiado lo relativo al **Artículo 3**, que tiene por objeto el mantener la tasa y las sobretasas en el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-4 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, actualizando el Ejecutivo del Estado, la motivación respecto de su finalidad, en razón de que se destinarán sus recursos exclusivamente a la Educación.



En este mismo sentido, en materia de fortalecimiento de Seguridad Pública e Infraestructura, el mismo Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, propone mantener la sobretasa en el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-4 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que respecto a mantener las sobretasas precisadas en el considerando que antecede, la Exposición de Motivos textualmente señala lo siguiente:

"IMPIUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

La Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, esto, en total apego y respeto absoluto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

Es el caso, que el patrimonio material pero sobre todo la integridad física y emocional de las familias mexicanas están en franco riesgo, evidenciándose con toda crudeza una situación de emergencia en la seguridad pública de México y del Estado de Baja California, así como en lo concerniente a la infraestructura para el desarrollo del bienestar social.

En vías de continuar con la operatividad y metas prestablecidas para las adecuadas inversiones en materia de infraestructura y prestación de servicios públicos de calidad, como es la seguridad pública e inversión en infraestructura, es necesario e importante para esta Entidad, tomar las medidas necesarias que reflejen un equilibrio sano y adecuado en su crecimiento económico, que permita la mejora en la competitividad y productividad para un mayor bienestar social.

Por tanto, el Gobierno del Estado requiere continuar trabajando y para ello es necesario atender los rubros de que se trata, buscando a través de diversos mecanismos el incremento de recursos que permitan el cabal cumplimiento de objetivos en esta materia, con el fin de eficientar la inversión pública, la cual, se define como todo recurso ejercido por el gobierno con fines productivos, principalmente la provisión de bienes y servicios, para cumplir con objetivos como el desarrollo de seguridad pública e infraestructura.

El correcto ejercicio del gasto público hoy en día, es uno de los reclamos más sentidos de la sociedad bajacaliforniana, ya que, dicha situación se ve directamente reflejada en la calidad de los servicios públicos que el Estado debe proporcionar, por ello, los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes deben materializarse siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, y que por su naturaleza, es esencial partir de una adecuada planeación del desarrollo, de la presupuestación y sobre todo, de una adecuada programación de que las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Las Autoridades Gubernamentales, dentro de su ámbito competencial, tienen la encomienda y obligación Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad¹, lo anterior de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta necesario que la Entidad cuente con los recursos suficientes para cumplir con tal mandato constitucional.

El Capítulo I, Título Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno, dispone que la seguridad pública es una función del Estado, "cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 16 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf



Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución².

La seguridad pública alude al mantenimiento inmediato de la paz social y el orden público, y en especial respecto del asedio de la delincuencia.

Así, la seguridad es un auténtico bien colectivo y derecho humano por excelencia, que se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, y con la que se busca crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías.

Al igual que es un bien tutelado por la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1979), en su artículo 7.

En la actualidad, la inseguridad es uno de los problemas más graves que se encuentra enfrentando el país.

Las estadísticas de los municipios de Mexicali y Tijuana, se encuentran incrementándose, posicionándose dentro de las 14 ciudades del territorio mexicano que han tenido un incremento en materia de inseguridad del mes de marzo de 2022 al mes de junio de 2022, toda vez que, del 68.5% al 78.0%, así como, del 81.4% al 83.0% respectivamente, es como en estos municipios se ha incrementado su tasa de inseguridad.

De conformidad con el PED publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de mayo de 2022, en Baja California en el 2021 se cometieron 98 mil 084 delitos; es decir, cada siete minutos se violentó la ley, destacando: los delitos contra el patrimonio de las personas, como son los robos en todas sus modalidades con 44 mil 400, lo que representa el 45% del total de delitos cometidos en dicho año; en segundo lugar le siguen los delitos contra la vida y la integridad corporal (homicidio doloso o culposo y lesiones dolosas o culposas), con 12 mil 561 delitos, en este rubro destaca el homicidio doloso con tres mil 215, es decir, se tuvo un promedio diario estatal de ocho personas asesinadas.

Durante el año 2021, Baja California se mantuvo en el primer lugar nacional en robo a vehículo; seguido por homicidio y narcomenudeo en segundo lugar nacional; en la tercera posición el robo a comercio; el robo a casa habitación ocupó el sexto sitio; y, finalmente, en octavo lugar nacional, los delitos de lesiones y violencia familiar. Los municipios con aumento en robo a comercio son Tijuana con 2% y Mexicali con un 11% en el mismo periodo³.

Ahora bien, en otro sentido, el Capítulo I, Título Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, penúltimo párrafo, prevé que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

Por tanto, tenemos que la movilidad es asimismo un derecho humano protegido por la Carta Magna, según se define en el mencionado artículo 4.

Tal definición se encuentra considerada en el artículo 2, fracción XLVI, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, que establece que "ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XLVI. Movilidad: Es un derecho humano que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y cosas que se realizan en el Estado, a través de los diferentes medios, formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona;".

De igual manera la movilidad es un bien tutelado por la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1979), en su artículo 22.

Ahora bien, según quedó definido en el PED 2022-2027 (PED), publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de mayo de 2022, ante el crecimiento poblacional exponencial de las ciudades del Estado, la movilidad resulta un eje prioritario en todo el ejercicio

² Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados.

Recuperado 16 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

³ Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (2022, 20 mayo). Recuperado de <https://wsextrc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Mayo&nombreArchivo=Periodico-32-CXXIX-2022520-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>



de planeación. Entendida la movilidad en el aspecto de temas de infraestructura vial, de transporte, de innovaciones que faciliten el desplazamiento que hacen diariamente cientos de miles de personas para satisfacer sus necesidades.

Lograr la accesibilidad es una de las metas que se propone con la movilidad, pero a través de la concurrencia de factores como el desarrollo urbano con planeación, dotación de servicios públicos y consideración de los problemas que cada ciudad presenta en su espacio territorial particular.

Para cumplir con el objetivo se requiere obtener recursos adicionales que no se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2023, para implantar el ejercicio de la encomienda articulada por los derechos humanos, en particular los que se relacionan directamente con el bienestar de la sociedad, así como verificar su cumplimiento.

De tal manera, este Gobierno advierte la relevancia de valorar adecuadamente a las personas que prestan un servicio personal subordinado en el Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, y en atención a los retos que en materia de seguridad se ha propuesto abatir esta Administración, así como de una inversión histórica a la infraestructura vial en beneficio de las familias bajacalifornianas, es que se propone una medida hacendaria al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal cuyo destino se desarrollará en la presente iniciativa.

Sobretasa al fortalecimiento de la Educación Superior.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se presenta para su análisis, discusión, y aprobación en su caso, la presente propuesta al artículo 3 respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, por el que se establece una sobretasa al Impuesto a la Remuneración al Trabajo Personal, y que se justifica para el **fortalecimiento de la educación superior en el Estado de Baja California exclusivamente**; teniendo su motivo en las obligaciones Constitucionales que tiene el Estado, así como en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”⁴, por lo que se hace necesario crear mecanismos adecuados para proteger los derechos humanos y sus garantías.

Nuestra citada Carta Magna, consagra en los artículos 3 y 4⁵ a la educación como un derecho humano, lo cual constituye que es derecho fundamental de los gobernados recibir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, ello bajo los principios de obligatoriedad, universalidad, inclusividad, gratuidad, pública y laica. Mismo derecho a la educación que conforme al artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California⁶, obliga al Estado de Baja California a asegurar a sus habitantes, esto por ser reconocido por la Carta Magna, así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

Respecto de las obligaciones que el Estado Mexicano ha asumido en materia de educación superior en normas internacionales, la Cámara de Senadores aprobó el pasado 18 de diciembre de 1980 el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, del cual, se advierte dentro de su artículo 13, número 2, inciso c), que “la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”⁷.

Es de destacarse, que tal disposición internacional ha sido robustecida mediante la aprobación de la Cámara de Senadores sobre la ratificación al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ya que, en su artículo 13, numeral 3, inciso c) puede observarse que el Estado Mexicano asumió como misma obligación, el deber de dar acceso a todos sobre la enseñanza superior⁸.

⁴ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados

⁵ Artículo 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 24 de noviembre de 2022, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁶ Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. (1953, 16 agosto). Congreso del Estado de Baja California

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966, 16 diciembre). OHCHR. Recuperado 24 de noviembre de 2022, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁸ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. (1998, 1 octubre). Diario Oficial de la Federación. Recuperado 24 de noviembre de 2022, de <https://www.dof.gob.mx>



No podemos dejar de mencionar, que lo anterior ha sido abordado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo que las normas internacionales citadas, extiende a este derecho a la educación superior, como derecho que debe implementarse de manera progresiva al igual que el resto de los derechos humanos, por resultar ser necesario para el desarrollo de la Nación, tal como se indica en tesis de jurisprudencia 1a./J. 84/2017 (10a)⁹.

Es así, que las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano, resultan igualmente observables por el Gobierno de Baja California, por lo que, se ha reconocido dentro de nuestra legislación local a la educación superior, como aquella que resulta "estar compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, en cualesquier modalidad y opción educativa que determinen las autoridades educativas, incluidas la dual, que se lleva a cabo de manera combinada tanto en las instituciones educativas, como en contextos reales en el sector productivo. La educación superior comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades, así como la opción de técnico superior universitario y cursos de actualización posteriores a la licenciatura", tal como se indica en términos de lo previsto por el artículo 23 de Ley de Educación de Baja California¹⁰.

En ese sentido, resulta indiscutible que la educación es un derecho esencial para alcanzar la realización de otros derechos humanos; donde las autoridades estatales se encuentra obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la educación superior, por lo que, esta Administración ha asumido el compromiso de seguir en la búsqueda de impulsar su efectividad, mediante la implementación de instrumentos eficaces de política social y financiera, así como priorizándola como palanca del desarrollo económico del Estado y bajo el principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹¹ no dejar nadie atrás, ni dejar nadie fuera.

Otro de los retos para esta Administración, es lograr articular y unificar un proceso formativo, con la finalidad de alcanzar una trayectoria formativa desde el nivel de educación básica hasta el ingreso al nivel superior y posgrado, y que con ello se puedan contrarrestar los bajos indicadores que a nivel nacional tiene Baja California en la garantía al gozo del derecho humano a una educación superior.

La falta de capacidad, en las instituciones públicas de educación superior, para incorporar mayor alumnado, ha obligado a la ciudadanía a optar por el ingreso a escuelas privadas, lo que repercute en las condiciones económicas de dicho sector de la población, lo que provoca que, estos últimos, destinen gran parte de sus ingresos en satisfacer esa necesidad primordial, dejando así de solventar otras de sus necesidades básicas.

Para este Gobierno, el apoyar la educación superior, es invertir en el futuro de las familias bajacalifornianas. Fortalecer los recursos que se destinan a la educación superior, brindará a sus habitantes tranquilidad en su economía y en su vivir en un futuro mediato.

Bajo esa óptica, esta Administración ha impulsado el alza de cobertura en atención a la matrícula en nivel superior, bajo comparativa con la población activa de edad de 18 a 22 años que puede acceder a ese nivel educativo, observando un incremento de más de 2 mil nuevos alumnos inscritos a nivel superior, lo que refleja el 0.3% en diferencia con el ejercicio fiscal 2020-2021, lo cual, no resulta suficiente e implica mayor compromiso de este gobierno, de seguir en la misma línea de crecimiento.

Indicadores Educativos Educación Superior, Modalidad Escolarizada

Tasa Bruta de Escolarización (Cobertura)

Ciclos Escolares 2020-2022

| Ciclo Escolar | Tasas Bruta de Escolarización % | Matrícula Total Superior | Población de 18 a 22 años ¹ |
|---------------|---------------------------------|--------------------------|--|
| | | | |

⁹ Primera Sala. DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD. Semanario Judicial de la Federación. Recuperado 24 de noviembre de 2022, Registro digital 2015296

¹⁰ Ley de Educación de Baja California. (2020, 28 diciembre). Congreso del Estado de Baja California. Recuperado 24 de noviembre de 2022, de https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20210806LEYEDUCACION.PDF

¹¹ Plan Nacional de Desarrollo (2019, 12 Julio). Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 24 de noviembre de 2022 de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0



| | | | |
|-----------|------|---------|---------|
| 2020-2021 | 41.2 | 129,251 | 313,818 |
| 2021-2022 | 41.5 | 131,320 | 316,371 |

Fuente: *Principales Cifras Estadísticas 2022 INDICADORES DE COBERTURA Secretaría de Educación.*¹²

Además, de los datos estadísticos que anteceden, se obtiene que el 41.5% de los bajacalifornianos que son susceptibles de ingreso al nivel educativo superior se encuentran cursando al grado, sin embargo, como se ha señalado dicho nivel de atención no resulta suficiente para la atención de alumnos potenciales a ingresar a nivel superior comparado con los alumnos que cursan nivel media superior, resultando necesario implementar acciones y destinar recursos para continuar contrarrestando este indicador, toda vez que, el índice de población activa en educación media superior es muy superior los activos en educación superior, tal como se nos comunica en datos obtenidos por la propia Secretaría de Educación del Estado.

Bajo esa perspectiva, y considerando a su vez los datos descriptivos que arroja el ciclo escolar 2021-2022¹³, encontramos que el indicador de cobertura de la matrícula total para el nivel de licenciatura en el Estado, nos muestra que solo estudian entre 4 y 5, de cada 10 jóvenes de la población de entre 18 y 22 años.

Así mismo, se observa que la capacidad de atención del nivel medio superior al superior, por parte de las instituciones de educación superior en Baja California, se reduce drásticamente respecto de la incorporación del alumnado a las mismas. En 2001, la tasa de absorción fue de 71.8%; en 2007 de 78.2%; en 2013 del 70% y en 2017 del 68%, observándose una tendencia a la baja¹⁴.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que el grado promedio de escolaridad presenta una tendencia creciente: 8.2 años en 2000, 9.3 en 2010 y 10.2 en 2020, tomando mayor importancia de destinar mayores recursos a la educación superior.

En el Estado, aún se cuenta con una gran cantidad de jóvenes que no logran ingresar a estudios de nivel superior, como consecuencia de la falta de espacios en las Instituciones Públicas que todavía prevalece. En la principal casa de estudios superiores, la Universidad Autónoma de Baja California, aunque se implementaron diversas estrategias para incrementar la cobertura, quedaron sin oportunidad de ingreso cerca de la mitad de los aspirantes para el ciclo 2021-2022, ya que se tuvo registro de más de 32 mil solicitudes, y solo lograron incorporar a 18,900 estudiantes¹⁵.

SERIE HISTÓRICA DE LA MATRÍCULA DE UABC

CRECIMIENTO DE MATRÍCULA 2021-2022

| PROGRAMAS | 2021-1 | 2021-2 | 2022-1 | 2022-2 |
|--------------|--------|--------|--------|--------|
| Licenciatura | 64,045 | 66,029 | 64,199 | 66,504 |
| Posgrado | 1,876 | 1,915 | 1,721 | 2,117 |

¹² <https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2022/>

¹³ Principales cifras estadísticas, Ciclo escolar 2020-2021. recuperado de: <https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2022/>

¹⁴ Principales cifras estadísticas, Ciclo escolar 2020-2021. Recuperado de: <https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2021/publicaciones/Cuadernillo%202020-2021.pdf>

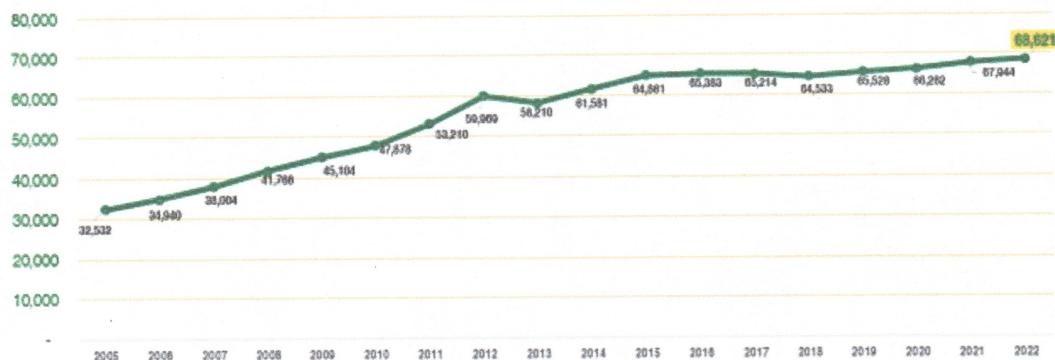
¹⁵ Segundo informe de actividades UABC. Recuperado de: <https://www.uabc.mx/planeacion/informe/informe2020/Informe-de-actividades-2020.pdf>



| | | | | |
|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| TOTAL | 65,921 | 67,944 | 65,920 | 68,621 |
|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|

INCREMENTO DE MATRÍCULA 2021-1 A 2022-2 **2,700 ALUMNOS**

Evolución de la matrícula en UABC 2005-2022



Proyección de Matrícula en las Instituciones Públicas de Educación Superior

| Institución | 2020-2021 | 2021-2022 | % de Crecimiento | 2022-2023 | % de Crecimiento |
|--|-----------|-----------|------------------|-----------|------------------|
| Universidad Autónoma de Baja California UABC | 65,528 | 66,400 | 1% | 70,353 | 6% |
| Universidad Politécnica de Baja California UPBC | 1,589 | 1,656 | 4% | 1,722 | 4% |
| Universidad Tecnológica de Tijuana UTT | 4,072 | 4,294 | 5% | 4,465 | 4% |
| Universidad Intercultural de Baja California UIBC (nueva creación) | 0 | 111 | 37% | 300 | 63% |
| Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos UEEP | 36 | 38 | 5% | 42 | 8% |
| Escuelas normales | 2,064 | 2,223 | 7% | 2,378 | 7% |
| | 73,289 | 74,722 | 2% | 79,260 | 6% |





GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Pronóstico de Matrícula a 5 años, según Municipio

Ciclos Escolares 2021-2022 a 2025-2026

| Ciclo Escolar | Baja California | Ensenada | Mexicali | Tecate | Tijuana | Rosarito | San Quintín |
|---------------|-----------------|----------|----------|--------|---------|----------|-------------|
| 2017-2018 | 121,495 | 18,260 | 40,479 | 646 | 61,793 | 317 | |
| 2018-2019 | 122,908 | 18,052 | 40,078 | 681 | 63,849 | 248 | |
| 2019-2020 | 130,526 | 19,625 | 41,984 | 1,511 | 66,374 | 1,032 | |
| 2020-2021 | 129,251 | 18,204 | 42,564 | 1,799 | 64,519 | 925 | 1,240 |
| 2021-2022 | 131,320 | 18,186 | 42,638 | 1,979 | 66,280 | 938 | 1,299 |

Pronóstico^{1/}

| | | | | | | | |
|-----------|---------|--------|--------|-------|--------|-------|-------|
| 2022-2023 | 137,282 | 19,012 | 44,574 | 2,069 | 69,288 | 981 | 1,358 |
| 2023-2024 | 137,758 | 19,078 | 44,728 | 2,076 | 69,529 | 984 | 1,363 |
| 2024-2025 | 136,322 | 18,879 | 44,262 | 2,054 | 68,805 | 974 | 1,348 |
| 2025-2026 | 141,766 | 19,633 | 46,030 | 2,136 | 71,552 | 1,013 | 1,402 |
| 2026-2027 | 143,785 | 19,912 | 46,685 | 2,167 | 72,572 | 1,027 | 1,422 |

1/ Cálculos obtenidos a partir del porcentaje de transición de la matrícula del ciclo escolar inmediato anterior.

Fuente: SE/SEB/ Coordinación de Control Escolar, Información y Estadística Educativa. Con base en datos del Formato 911, SEP.

Se incluyen los niveles de Educación normal, Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado

Ante la compleja tarea de crear fuentes de ingresos adicionales a las ya constituidas, implica un doble compromiso por parte de esta Administración por no dejar de atender en la misma medida y en mejores condiciones a los servicios públicos, pero bajo la exigencia de salvaguardar el derecho humano a educación superior, se traduce en una atención de ir incrementando los ingresos para la atención e impulsar este segmento, esto mediante la permanencia de la aplicación de una sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Bajo ese orden de ideas, resulta indispensable dotar al Estado de Baja California de ingresos adicionales que sean suficientes para garantizar el derecho humano a la educación superior previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto



que esto permite el fomento de la inclusión, el desarrollo humano y el crecimiento personal, aunado a que el aumento de habitantes con nivel de educación superior reduce las probabilidades de pobreza e influye en erradicar la transmisión de esta, mejorando su calidad de vida; resultando prominente la sensibilidad de la sociedad, de las unidades económicas y del gobierno, así como la vinculación entre estos.

Dado lo expuesto, la importante y amplia necesidad en llegar a atender los requerimientos de los gobernados en materia de educación superior, y al ser el nivel educativo vulnerable por la falta de cobertura, se propone una sobretasa al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal más clara, transparente, con fines precisos identificados, justificada en la necesidad de inversión, y con visión de fortalecimiento.

Concatenado al párrafo anterior, se propone dentro del artículo 3, tercer párrafo, de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, contemplar la sobretasa del 1.20% al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, encuentra motivo en destinar recursos a la educación superior e incentivar su fortalecimiento.

Respecto del proyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 citado anteriormente, \$2,082,815,116 m.n. (dos mil ochenta y dos millones ochocientos quince mil ciento diecisésis pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a recursos de origen estatal.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Indicadores de asignación de recursos Educación Superior

| INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR | | EJERCICIO 2023 |
|---|-------|-----------------|
| INSTITUCIÓN | | |
| Centro Educativo Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos (UEEP) | | \$184,352 |
| Universidad Autónoma de Baja California | | \$1,980,901,880 |
| Universidad Politécnica de Baja California | | \$22,115,495 |
| Universidad Tecnológica de Tijuana | | \$69,613,388 |
| Universidad Intercultural de Baja California | | \$10,000,000 |
| | TOTAL | \$2,082,815,116 |

FUENTE: Secretaría de Hacienda

Trasciende que es indispensable dotar al Estado de Baja California de mayores ingresos que sean suficientes para garantizar el derecho humano a la educación superior previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que esto permite el fomento de la inclusión, el desarrollo humano y el crecimiento personal, aunado a que el aumento de habitantes con nivel de educación superior reduce las probabilidades de pobreza e influye en erradicar la transmisión de esta, mejorando su calidad de vida; resultando prominente la sensibilidad de la sociedad, de las unidades económicas y del gobierno, así como la vinculación entre estos.

Dado lo expuesto, la importante y amplia necesidad en llegar a atender los requerimientos de los gobernados en materia de educación superior, y al ser el nivel educativo vulnerable por la falta de cobertura, se propone una sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones



al Trabajo Personal más clara, transparente, con fines precisos identificados, justificada en la necesidad de inversión, y con visión de fortalecimiento.

Concatenado al párrafo anterior, se propone establecer en el artículo 3, tercer párrafo, de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, para contemplar que la sobretasa del 1.20% al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, encuentra motivo en destinar recursos a la educación superior e incentivar su fortalecimiento.

Los recursos que se proyecta ingresen por la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, representarían ingresos para el Estado para el ejercicio 2023, en un orden aproximado de **\$2,082,815,116 pesos moneda nacional** (dos mil ochenta y dos millones ochocientos quince mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), los recursos que se recauden por dicho concepto se destinarán a cumplir con las metas propuestas, en beneficio exclusivamente a la educación superior y su fortalecimiento, atendiendo a los jóvenes habitantes en aptitud de cursar este grado.

En ese sentido, se establece como objetivo incrementar la cobertura con inclusión y equidad en la educación superior y posgrado con pertinencia y bajo una perspectiva de género y humanista, en coordinación con instituciones públicas y privadas de educación superior, cuya primera inversión en este rubro será de más de **\$184,352.00 pesos moneda nacional**, tal como se aprecia en la siguiente información respecto al recurso a destinarse para Centro Educativo Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos UEEP, tal como se aprecia a continuación:

CENTRO EDUCATIVO UNIVERSIDAD ESTATAL DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS (UEEP)

| Etiquetas de fila | Suma de | COSTO ANUAL |
|--|----------------|---------------------|
| IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA OBLIGATORIA (UEEP). | | \$184,352.00 |
| Total general | | \$184,352.00 |

Adicional a lo anterior, cabe destacar que se requiere destinar más de **\$101,328,000.00 pesos moneda nacional** a objetivos que se han establecido en las instituciones públicas de educación superior que esta Administración se encuentra con el compromiso de dar impulso para ampliar la cobertura del derecho humano a educación superior, los cuales, a manera de resumen se pueden señalar de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA.

IMPLEMENTAR ACCIONES DE ARTICULACIÓN EDUCATIVA Y DE PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UTT PARA LA CAPTACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.

CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE CALIDAD DE LAS Y LOS ALUMNOS POR MEDIO DE SERVICIOS DE APOYO COMO ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE DESARROLLO DE VALORES.

FORTALECER LAS COMPETENCIAS DEL ALUMNADO MEDIANTE SU COLOCACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTADÍAS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS.



FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍAS EN ESPECIALIDADES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA Y EL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS PROFESORES LA UTT, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE (PRODEP).

ACTUALIZAR LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL CONSIDERANDO LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE OBJETIVOS Y PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL ENTORNO.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA AMBIENTAL.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN PROCESOS INDUSTRIALES E INGENIERÍA EN PROCESOS Y OPERACIONES INDUSTRIALES.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE NEGOCIOS Y LICENCIATURA EN INNOVACIÓN DE NEGOCIOS Y MERCADOTECNIA.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES E INGENIERÍA EN LOGÍSTICA COMERCIAL GLOBAL.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA EN CONTADURÍA.

ATENDER AL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD MEDIANTE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y DE APOYO PARA SU FORMACIÓN ACADÉMICA EN FORMA PRESENCIAL O POR MEDIOS DIGITALES DE COMUNICACIÓN, QUE LES PERMITAN MEJORAR SU APROVECHAMIENTO ACADÉMICO.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA.

PROMOVER EN ALUMNADO LA CULTURA EMPRENDEDORA, EL EMPRENDIMIENTO, EL LIDERAZGO Y LA CREACIÓN DE EMPRESAS.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO E INGENIERÍA EN ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL.

CONTRIBUIR A LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD.

PROMOVER LA COLOCACIÓN DEL ALUMNADO, ASÍ COMO DE LAS Y LOS EGRESADOS EN EL SECTOR LABORAL.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE NEGOCIOS Y LICENCIATURA EN INNOVACIÓN DE NEGOCIOS Y MERCADOTECNIA. (UAE)

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍA EN MANUFACTURA AERONÁUTICA.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LOGÍSTICA ÁREA DE SUMINISTROS Y LICENCIATURA EN DISEÑO DE REDES LOGÍSTICAS.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN PROCESOS ALIMENTARIOS Y EN INGENIERÍA EN PROCESOS BIOALIMENTARIOS.

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE BAJA CALIFORNIA

REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES CON VINCULACIÓN COMUNITARIA, IMPLEMENTANDO DIAGNÓSTICOS PARA DETECTAR Y JERARQUIZAR PROBLEMÁTICAS PERTINENTES A LA INTERCULTURALIDAD.

IMPLEMENTAR ACCIONES DE ARTICULACIÓN EDUCATIVA Y SABERES MEDIANTE APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UIBC PARA FAVORECER LA PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN ESCOLAR EN LA UIBC.

GESTIONAR RECURSOS ECONOMICOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PARA GARANTIZAR LA OFERTA DE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD CON ENFOQUE INTERCULTURAL.

GENERAR ESTRATEGIAS EDUCATIVAS E INSTITUCIONALES PARA EL RESCATE, DESARROLLO Y REVITALIZACIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS.

IMPLEMENTAR ACTIVIDADES CULTURALES PARA EL RESCATE, DESARROLLO Y REVITALIZACIÓN DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES COMUNITARIAS.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BAJA CALIFORNIA

PROPICIAR EL INGRESO DE NUEVOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURA MEDIANTE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.

CONTAR CON UNA PLANTILLA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CON PERFIL PROFESIONAL DE CALIDAD.

BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO Y APOYOS AL ALUMNADO PARA QUE PERMANEZCAN Y CONCLUYAN SUS ESTUDIOS.

JM 4 8



GESTIONAR APOYOS FINANCIEROS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE PROYECTOS CON EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO ATENDIENDO LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA.

Aunado, que acuerdo con los planes institucionales de la Universidad Autónoma de Baja California, para el ciclo 2023-1, se fundamenta y se tiene previsto la creación e inicio de operación de los siguientes programas educativos¹⁹:

LICENCIATURAS DE NUEVA CREACIÓN 2023

- 1. ACTUARÍA
- 2. FISIOTERAPIA

Para lograr lo anterior, de igual forma es necesaria la rehabilitación de espacios físicos, nueva infraestructura, incrementar la planta docente e invertir en mobiliario y equipamiento, y es así que los recursos obtenidos por la sobretasa servirán para lograr tales objetivos.

El incrementar la inversión en educación superior permitirá atender la debida formación de jóvenes en áreas de ciencias naturales, física, o carreras de base tecnológica, los costos en infraestructura, laboratorios y equipamientos para prácticas que requieren este tipo de carreras profesionales.

Con las acciones anteriores se fortalecerá la educación superior e incrementará la garantía y satisfacción de tal derecho humano. Aunado que, considerando que solo se logra atender a aproximadamente 70 mil estudiantes de educación superior en universidades estatales, y que el costo por estudiante en la Entidad oscila entre \$26,000.00 m.n.¹⁶ (veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$30,143.00 m.n. (treinta mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), con los ingresos obtenidos por la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se contrarrestará la falta de cobertura y atención de este sector de la población.

Tal y como ha quedado motivado, la finalidad de la sobretasa que nos ocupa, cumple con las disposiciones constitucionales aplicables y ha quedado debidamente justificada, concatenado que el objetivo fundamental del incremento a la sobretasa es con los mayores recursos impulsar y fortalecer la educación superior en el Estado de Baja California, encaminados a su vez en apoyar a los jóvenes habitantes en la Entidad que pretenden realizar estudios de educación superior, protegiendo su derecho humano, constituyendo este tributo un instrumento para el mejoramiento y desarrollo de este sector de sus habitantes.

Los recursos que se proyecta ingresen por la sobretasa al impuesto sobre remuneración al trabajo personal, representarían ingresos para el Estado para el ejercicio 2023, los recursos que se recauden por dicho concepto se destinarán a cumplir con las metas propuestas, en beneficio exclusivamente a la educación superior y su fortalecimiento, atendiendo a los jóvenes habitantes en aptitud de cursar este grado, mediante la inversión en los siguientes rubros:

- Incrementar la matrícula en la Educación Superior.
- Fortalecimiento a las Instituciones de Educación Superior públicas para generar nuevas carreras.
- Fortalecimiento a la Ciencia y la Tecnología en Instituciones de Educación Superior.

Aunado a lo anterior, esta Administración gestionará lo correspondiente para la implementación acciones concretas como:

- Ampliación de becas para estudios de educación superior.
- Construcción de infraestructura y ampliación de instalaciones existentes.
- Adquisición de equipamiento.
- Apoyos para programas de servicio social e internado de pregrado en las distintas áreas de la salud.
- Apertura de nuevas carreras y posgrados en educación superior.
- Fomento en la mejora de planes y programas existentes, así como en la capacidad de ingreso en carreras de educación superior con alta demanda.
- Permanecer con la asignación presupuestal a la UIBC, para la continuidad de sus operaciones.
- Contratación de personal docente y administrativo que sea necesario.

A su vez, la sobretasa recae sobre la base de un impuesto previamente establecido, y, tal como se ha manifestado, el ingreso que se obtenga conlleva un fin específico y concreto.

¹⁶ Indicadores UABC en 2020. Recuperado de: <http://gaceta.uabc.mx/notas/academia/presenta-rector-los-indicadores-de-la-uabc-en-el-2020>



A través de los recursos que se obtengan con la sobretasa propuesta, significa una educación de calidad para los estudiantes universitarios y en consecuencia, en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Baja California será competitivo a nivel nacional e internacional, por contar con mano de obra calificada con un mayor número de profesionistas con título universitario.

Es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a/J. 46/2005, ha emitido jurisprudencia en materia administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando deban atenderse sustancialmente a destinos específicos¹⁷. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, mismos que se exponen a continuación, a efecto de fundar el incremento a la sobretasa para el fortalecimiento a la educación superior en la Entidad.

1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el **principio de eficiencia impositiva**.

Por lo cual la sobretasa para el fortalecimiento a la educación superior en la Entidad, precisamente recaerá sobre el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, previamente contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023. Lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar los fines específicos de atención.

2. Se debe apegar al **principio de asignación impositiva de la sencillez**, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costes de gestión.

El incremento a la sobretasa, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costes de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior la sobretasa para el fortalecimiento a la educación superior en la Entidad, recae sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, respetando así el principio de la eficacia tributaria.

3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que debe tener como finalidad principal **recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo** para destinarlo a una actividad específica.

El incremento a la sobretasa que se propone, no afecta los elementos esenciales de los impuestos primarios, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicho incremento a la sobretasa, será destinado específicamente a lo expuesto.

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

La elección de las contribución sobre la cual se aplicará el incremento a la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal 2023, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributarias.

¹⁷ Primera Sala FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Mayo 2005. Recuperado en fecha 25 de noviembre de 2022 de <https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/178454>

**Sobretasa al fortalecimiento de la Seguridad Pública e Infraestructura.**

La presente propuesta, incluye dentro del párrafo cuarto del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, una sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, destinada para el **fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en la entidad**; con la finalidad de cumplir la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad conforme a lo establecido por el artículo 1¹⁸, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, sin duda, una de las obligaciones más importantes a cargo de la Administración Pública para hacer posible el llamado "Estado de Derecho". Esto es así, ya que en el desarrollo de la función administrativa los actos deben cumplir con los requisitos establecidos por este ordenamiento supremo y por los Tratados Internacionales en la materia, y con ello otorgar seguridad jurídica a los gobernados de que el Estado garantizará su respeto y observancia.

Es el caso, que tal exigencia se traslada a las entidades federativas, derivando para este gobierno estatal que tanto el patrimonio como la integridad física y emocional de las familias bajacalifornianas son una prioridad en preservar su protección y buscar acciones que permitan combatir a las situaciones que provocan la comisión de hechos delictivos, evitando que se vulnere el derecho a la seguridad de los ciudadanos que residen en el Estado de Baja California.

Por ello resulta de suma importancia afrontar el costo que representa la operación, mantenimiento y funcionamiento de las estructuras que garanticen la seguridad pública.

En ese sentido, en la doctrina como en los diversos sistemas impositivos, se han establecido diversos mecanismos constitucionalmente válidos, como lo es, el establecimiento de "sobretasas" o "tasas adicionales", que son elementos de la misma contribución que deben estar diseñados para gravar en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza previamente sujeta a imposición, a través de un impuesto primario, cuyo hecho imponible gira en torno a una misma actividad denotativa de capacidad económica, debiendo participar de la misma naturaleza jurídica del impuesto primigenio y tienen, como característica fundamental, que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico.¹⁹

De esta manera, la sobretasa propuesta al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, atiende a su vez, a la capacidad contributiva de los sujetos activos de dicho impuesto y redonda en beneficio de toda la población bajacaliforniana. Siendo así, que la implementación de la sobretasa debe encontrarse justificada en su aplicación a los fines que persigue, lo que se traduce en una obligación constitucional de verter argumentos suficientes que motiven la recaudación adicional estimada.

Por otro lado, en cuanto al destino de la infraestructura, es importante destacar que el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la inversión pública productiva es "... Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable²⁰...".

Acorde a los párrafos anteriores, la inversión pública constituye obras de infraestructura que inciden en el crecimiento económico de Baja California, creando condiciones tangibles mediante obras para la atracción de inversiones nacionales como extranjeras y para potencializar la movilidad de la ciudadanía; asimismo, la seguridad pública es un derecho humano que concurre directamente a los derechos a la libertad, patrimonio, vida e integridad de las personas; por tanto, a efecto de proteger dichas prerrogativas, el ingreso

¹⁸ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 25 de noviembre de 2022, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

¹⁹ Segunda Sala, IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Septiembre 2013. Recuperado en fecha 25 de noviembre de 2022 de <https://sjf2.scdn.gob.mx/detalle/tesis/2004487>

²⁰ Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Recuperado 25 de noviembre de 2022 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>



que se obtenga con motivo de la sobretasa que se propone, para el ejercicio fiscal 2023, tendrá como destino las contrataciones y obras siguientes:

SEGURIDAD PÚBLICA.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad pública es una función del Estado cargo no solo de la Federación, sino también de las entidades Federativas, por lo que, esta Administración debe buscar los medios para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.²¹

De conformidad con el PED, de su sección *Diagnóstico del Entorno de Baja California en materia de Seguridad Ciudadana*, esta Administración pudo identificar que en Baja California en el 2021 se cometieron 98 mil 084 delitos; es decir, cada siete minutos se violentó la ley, destacando: los delitos contra el patrimonio de las personas, como son los robos en todas sus modalidades con 44 mil 400, lo que representa el 45% del total de delitos cometidos en dicho año; en segundo lugar le siguen los delitos contra la vida y la integridad corporal (homicidio doloso o culposo y lesiones dolosas o culposas), con 12 mil 561 delitos, en este rubro destaca el homicidio doloso con tres mil 215, es decir, se tuvo un promedio diario estatal de ocho personas asesinadas.

Asimismo, del propio PED, se observa del *Diagnóstico* que esta Administración encontró a la entidad federativa, con altos índices en robo a vehículo; homicidio, narcomenudeo, robo a comercio; y en los delitos de lesiones y violencia familiar. Lo anterior, trajo como consecuencia, que los índices delictivos aumentaran en el municipio de Tijuana en un 2% y Mexicali con un 11% en el mismo periodo²², sin que en dicho lapso existiera el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura, así como equipamiento en materia de seguridad.

- Así, los delitos con mayor incidencia registrada en el Estado durante el mes de julio de 2022 fueron el de **violencia familiar** con un total de 1,224 denuncias, que significa un 27% del total, seguido del robo de vehículos con 945 (20%), narcomenudeo 777 (17%), y robo a transeúntes 475 (10%), entre otros.
- Por zonas y colonias, se observa que en este periodo el delito de **violencia familiar** se presentó en los municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito.

²¹ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 25 de noviembre de 2022, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

²² Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (2022, 20 mayo). Recuperado de <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Mayo&nombreArchivo=Periodico-32-XXIX-2022520-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>



- **El narcomenudeo** sigue siendo el principal en Tijuana y San Felipe, y las **lesiones dolosas** en San Quintín.

| No. | Municipio | Colonia de Mayor Incidencia Total | Principal POR INDICADOR DELICTIVO |
|-----|-------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | Mexicali | Fracc. Valle de Puebla | Violencia Familiar |
| 2 | Tijuana | Zona Centro | Narcomenudeo |
| 3 | Ensenada | Zona Centro | Violencia Familiar |
| 4 | Tecate | Zona Centro | Violencia Familiar |
| 5 | Rosarito | Lucio Blanco | Violencia Familiar |
| 6 | San Quintín | Lázaro Cárdenas | Lesiones Dolosas |
| 7 | San Felipe | Los Arcos | Narcomenudeo |

| Principales Índices Delictivos | | Total | % |
|--------------------------------|------------------------|-------|-----|
| 1 | Violencia Familiar | 1224 | 27% |
| 2 | Robo de Vehículo | 945 | 20% |
| 3 | Narcomenudeo | 777 | 17% |
| 4 | Robo a Transeúnte | 475 | 10% |
| 5 | Robo a Comercio | 385 | 8% |
| 6 | Robo a Casa Habitación | 294 | 6% |
| 7 | Homicidio | 265 | 6% |
| 8 | Fraude | 240 | 5% |
| 9 | Extorsión | 9 | 0% |
| 10 | Robo de Autopartes | - | - |

Fuente: Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, septiembre 06 de 2022

En congruencia con lo anterior, es indispensable reiterar el compromiso de esta Administración en hacer frente y disminuir la incidencia delictiva, así como promover la cultura de la legalidad, seguridad y prevención del delito, mediante una coordinación eficaz de los tres órdenes de gobierno, y una adecuada participación de la sociedad civil, lo que permitirá fortalecer la comunicación con la ciudadanía para evitar un mayor desequilibrio social.

Por ello, para garantizar la **seguridad pública** y combatir los índices delictivos respecto de los cuales existen prioridades de inversión, resulta indispensable la obtención de recursos por una cantidad aproximada de **\$1,033,316,512.25 pesos moneda nacional** (mil treinta y tres millones trescientos diecisésis mil quinientos doce pesos con 25/100 moneda nacional) para el ejercicio fiscal 2023, que permitirá combatir de manera oportuna los delitos, así como su prevención e inhibición, garantizando La Paz social a la que los ciudadanos tienen derecho.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, acorde a las estrategias de seguridad pública implementadas en el Estado, será utilizada primordialmente en los rubros siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

[Firmas]



PRINCIPALES ACCIONES DE LA SSC PARA 2023

| RUBRO | RECURSO |
|--|---------------|
| 134 NUEVOS POLICÍAS PARA LA FUERZA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA | \$45,024,000 |
| 16 NUEVOS POLICÍAS PARA EL ESCUADRON VIOLETA | \$5,376,000 |
| DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS PARA EL INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA (CENFOCAP) | \$10,897,000 |
| 111 OPERADORES PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA | \$26,352,000 |
| 37 PATRULLAS FESC (INCLUYE 4 PARA ESCUADRON VIOLETA) | \$47,975,795 |
| EQUIPO DE COMPUTO PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS | \$6,500,000 |
| 12 AUTOS TIPO SEDAN Y 14 PICK UPS ACONDICIONADAS PARA PATRULLAS DE LA FUERZA ESTATAL, ASÍ COMO 5 VEHÍCULOS PARA DISTRUIRSE EN REPUBE, Y C4 | \$21,550,049 |
| MANTEINIMIENTO E INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA EL SISTEMA ESTATAL DE VIDEOVIGILANCIA | \$239,754,680 |
| SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS NIVELES DE ALMACENAMIENTO DE VIDEOVIGILANCIA EN EL SISTEMA ESTATAL | \$78,928,080 |
| INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PARA BASES DE POLICIAS EN TIJUANA | \$69,623,040 |
| MANTENIMIENTO HELICÓPTERO | \$2,000,000 |
| MANTENIMIENTO MENOR EN ACADEMIA DE POLICÍA, EDIFICIO CENTRAL Y BACHILLERATO | \$3,800,000 |
| LICENCIAMIENTO TECNOLÓGICO | \$4,065,000 |
| BECAS PARA CADETES DE ACADEMIA DE POLICIAS | \$11,696,000 |
| MANTENIMIENTO DE SERVICIOS Y ALIMENTACIÓN DE CADETES EN ACADEMIA DE POLICIAS | \$10,700,000 |
| GASTOS DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA, Y NECESIDADES PRESUPUESTARIAS | \$273,461,777 |



| TOTAL | \$857,703,421 |
|-------|---------------|
|-------|---------------|

FUENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ahora bien, con independencia de lo anterior, es importante destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, el Gobierno del Estado de Baja California, se encuentra comprometido a su observancia, disposición que establece como parte de las medidas a tomar, el realizar las gestiones necesarias presupuestales y administrativas, que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia²³.

Situación que emana por lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁴, el cual, expresamente establece como observancia para el Estado y las Entidades Federativas, el velar por otorgar acceso de igualdad entre hombre y mujer, así como, de proteger el libre desarrollo de la familia, lo que implica como medio de garantía por parte de esta Administración, establecer los mecanismos en brindar seguridad y erradicar los delitos intrafamiliares, en específico contra la mujer.

Actualmente, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) impuesta a Baja California, constituye un llamado explícito a realizar acciones contundentes para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, una invitación a conducirse con perspectiva de género en todos los ámbitos, toda vez que, entre los incidentes más reportados está la violencia de pareja, violencia familiar y violencia contra la mujer, por lo que, de acuerdo a lo establecido por la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, considera que hay retos muy fuertes y juntos, bajo un sistema estatal de seguridad ciudadana se podrá afrontar la problemática, sumando esfuerzos y privilegiando la coordinación e inteligencia en áreas operativas y de prevención.

En ese sentido, para estar en condiciones de establecer medidas presupuestarias para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, durante el próximo ejercicio fiscal, se realizarán diversas acciones que permitan otorgar mayor acceso de justicia a las mujeres en el Estado, así como de velar por optimizar recursos financieros y humanos para las atenciones por las consecuencias que implican las conductas delictivas en contra de ellas, esto mediante el destino por \$18,339,707 millones de pesos moneda nacional, de manera primordial, a las siguientes acciones:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Principales acciones para brindar atención den acceso a la justicia por las mujeres del Estado de Baja California, mediante la asistencia y apoyo por la violencia intrafamiliar durante el ejercicio 2023

Atendiendo a la recomendación de la Alerta por violencia de Género del Estado de Baja California, se tiene proyectada la instalación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California en San Quintín

En términos de la Décima Conclusión del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM, se tiene proyectada la certificación (CAVIM-Capacitación) en el Sistema de Integridad Institucional del CEJUM ubicado en Tijuana

TOTAL \$18,339,707

²³ Artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. (2008, Junio 25) Recuperado de: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20220325LEYLIBREVIOLENCE.PDF

²⁴ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, Febrero 5). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Asimismo, en materia de seguridad se encuentran contemplados de manera predominante los diversos proyectos que se establecen a continuación:

COMPLEMENTO DE PROYECTOS INICIADOS EN 2022

| RUBRO DE INVERSION | RECURSO |
|-------------------------------------|---------------------|
| CRECIMIENTO DE TRIBUNALES LABORALES | \$31,776,424 |
| CECOFAM | \$7,406,800 |
| SEMEFO | \$1,476,108 |
| JUZGADOS FAMILIARES | \$3,864,000 |
| UNIDAD DE IGUALDAD Y GENERO | \$745,120 |
| ESPACIOS PARA JUECES PENALES TIJ | \$6,200,000 |
| RENOVACION A/CS ZONA COSTA | \$12,600,000 |
| JUZGADO 9NO MERCANTIL MEXICALI | \$3,864,000 |
| TOTAL | \$67,932,270 |

Fuente: PODER JUDICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMPLEMENTO DE PROYECTOS INICIADOS EN 2022

| RUBRO DE INVERSION | RECURSO |
|-------------------------------------|---------------------|
| CRECIMIENTO DE TRIBUNALES LABORALES | \$7,230,000 |
| CECOFAM | \$13,593,008 |
| TOTAL | \$20,823,008 |

Fuente: PODER JUDICIAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ACCIONES PRINCIPALES 2023

| CONSIDERACIONES ESPECIALES 2023 | CANTIDAD |
|---|---------------------|
| 100 PLAZAS PARA LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN | \$38,317,389 |
| ARRENDAMIENTO DE 30 UNIDADES DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN | \$16,700,717 |
| 15 UNIDADES TIPO PICKUP PARA PERSONAL DE INVESTIGACIÓN | \$13,500,000 |
| TOTAL | \$68,518,106 |

El ejercicio del gasto de los rubros señalados provenientes de los ingresos de la sobretasa propuesta, permitirá que el Gobierno del Estado de Baja California a través de sus dependencias y entidades encargas de la seguridad pública, logren los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados, debiéndose dar las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos.

Justificado el destino que se persigue, se propone establecer una sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. De esta medida se espera obtener ingresos en el siguiente ejercicio fiscal de 2023 por aproximadamente **\$2,270,182,844.00 millones de pesos moneda nacional, de los cuales la cantidad aproximada de \$1,033,316,512.25 pesos moneda nacional (mil treinta y tres millones trescientos diecisésis mil quinientos doce pesos con 25/100 moneda nacional) será para fortalecer la seguridad pública en la entidad.**

Con ello, se abona al eficaz cumplimiento del componente denominado **7.3 SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA** del PED, cuyo fin es "contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad bajacaliforniana, a través del fortalecimiento de la fuerza de seguridad y el establecimiento de estrategias interinstitucionales, que promuevan la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos, con la participación de la ciudadanía."

INFRAESTRUCTURA

El segundo destino que persigue la sobretasa propuesta, es el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura, definida por la Real Academia Española como "el conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera".

Partiendo de ese concepto, al referirnos de dotaciones y servicios para el buen funcionamiento, en específico, para el Estado de Baja California, se consideran las obras necesarias para que la Administración pública pueda prestar los servicios sustantivos que conforme a la Constitución Federal y Local se encuentra obligada, lo cual, engloba, la inversión pública productiva en términos de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción XXV, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera.



En este sentido, la infraestructura con que cuenta el Estado en materia de obras y servicios, requiere incrementarse para que a su vez aumenten las condiciones de competitividad de las empresas locales a nivel nacional y extranjero, así como para que el Estado de Baja California sea atractivo para la captación de inversiones.

Por lo anterior, este Gobierno debe implementar acciones, que permitan el desarrollo de las metas y objetivos en materia de infraestructura desde una visión integral, como medio indispensable para alcanzar el bienestar individual y colectivo de la sociedad, considerando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 penúltimo párrafo, en cuanto a que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

La movilidad es un bien protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos, dentro del Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 22 reconoce el derecho de Circulación y de Residencia, para que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tenga derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a sus disposiciones legales, documento internacional vinculante para México en Materia de Derechos Humanos.

Así el derecho humano a la movilidad en Baja California se encuentra regulado por la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, la cual en su artículo 2, fracción XLVI, define a la movilidad como el desplazamiento de personas, bienes y cosas que se realizan en el Estado, a través de los diferentes medios, formas y modalidades de transporte para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, especificando que la misma debe tener como eje central a la persona.

En el PED se ha definido que, ante el crecimiento poblacional exponencial de las ciudades del Estado, la movilidad resulta un eje prioritario en todo el ejercicio de planeación; entendiendo, que la movilidad debe ser observada como un aspecto relativo a la infraestructura, que, en parte, se vea reflejada a la inversión de transporte, a la de innovaciones que faciliten el desplazamiento que hacen diariamente cientos de miles de personas para satisfacer sus necesidades.

En ese mismo análisis desarrollado en el PED en la sección de Diagnóstico, relativo al Desarrollo Urbano y Regional, se establece que el desarrollo económico y urbano de Baja California depende de la conexión que este tenga de sus regiones y zonas metropolitanas, la infraestructura y ágil movilidad de sus productos y personas; por lo que, su condición de estado fronterizo con una de las regiones más dinámicas del mundo, demanda inversiones y obras de relevancia internacional con un importante impacto en la entidad, alcanzable sólo con una eficiente gestión intergubernamental e internacional.

En ese contexto, la actual Administración comprometida en impulsar una política para la optimización de recursos que incentiven el desarrollo económico de la entidad, debe realizar el mejoramiento de los tiempos de traslado, conexión y seguridad, complementando circuitos, así como la reconstrucción y ampliación de los principales ejes viales de mayor flujo vehicular, para lograr una conexión al interior de los diferentes puntos de las ciudades y brindar mayor seguridad a los usuarios.

Acorde con lo establecido en el Diagnóstico del PED, este Gobierno reitera el compromiso de realizar inversiones en obras de urbanización, edificación, carreteras, vialidades, entre otros, las cuales, incentivarán la capacidad productiva, la reducción de los costos de transacción; incrementará la actividad agropecuaria, industrial y de servicios; conectará a comunidades rurales del Estado; y brindará a la sociedad más y mejores oportunidades, así como empleos mejor remunerados.

Baja California cuenta con tres zonas metropolitanas (ZM) dos de ellas con ciudades fronterizas: ZM de Mexicali y ZM de Tijuana, con un carácter predominantemente urbano que al mismo tiempo soportan importantes procesos de intercambio comercial, de personas entre México y Estados Unidos de América y donde se desarrollan actividades principalmente de maquila industrial. Por otro lado, la ZM de Ensenada cuenta con una amplia extensión territorial que incluye el centro de población, siete localidades, donde se concentran principalmente actividades turísticas y de servicios, y 22 delegaciones al sur del Estado, como una sola unidad geográfica, económica y social, principalmente de producción agrícola y pesquera de elevado valor comercial; lo que convierte a esta ZM de Baja California en un polo de atracción turística de carácter regional y global.

En congruencia con lo anterior, la falta de inversión en materia de infraestructura provoca que se vean afectados diversos factores como son los tiempos de traslado, conexión y seguridad, el uso de diversos circuitos y ejes viales, así la planeación para la reconstrucción y ampliación que posibiliten mayor flujo vehicular, derivando que todos ellos se hayan visto mermados en su calidad y servicio, por lo que, hoy en día resulta necesario reestablecer ese rubro para lograr una conexión a los diferentes puntos de la ciudad y brindar mayor seguridad a los usuarios, por lo que esta Administración Estatal busca impulsar una mayor inversión para el mejoramiento y construcción de estos ejes viales, que permitan movilizar a la población de forma rápida y segura, logrando la reducción de desigualdades entre la población del Estado.



Por tanto, la inversión en infraestructura resulta fundamental para alcanzar los objetivos precisados, ya que facilitará el tránsito de mercancías, de personas y la libre circulación entre distintas poblaciones, lo que se traduce en mayor acceso a bienes y servicios e integración de las comunidades en zonas aisladas y marginadas. De acuerdo con lo expuesto, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos viales son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social dentro del Estado.

Así, para garantizar la **movilidad**, que implica obras de construcción, rehabilitación, bacheo, reacondicionamiento, pavimentación, urbanización de vialidades y carreteras resulta indispensable la obtención de recursos por una cantidad aproximada de \$1,236,866,331.75 pesos moneda nacional para el ejercicio fiscal de 2023, que permitirán asegurar de manera óptima la infraestructura en el Estado.

Algunas de las obras que integran los proyectos de vialidades para toda la entidad de acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) son por los conceptos siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO
URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

| RUBRO DE INVERSIÓN | RECURSO |
|---|------------------------|
| OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD | \$43,800,000 |
| URBANIZACIÓN | \$235,000,000 |
| EDIFICACIÓN | \$281,700,000 |
| CARRETERAS | \$125,059,000 |
| VIALIDADES | \$530,960,003 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS VIALIDADES | \$20,347,328 |
| TOTAL | \$1,236,866,331 |

Fuente: SIDURT

[Firmas]



De conformidad con lo anterior, es así como esta Administración fomentará el crecimiento económico del Estado y fomentará la inversión Nacional y Extranjera; por ello, los incrementos programados en la inversión en estos rubros, resultan prioritarios para el desarrollo económico y social de los bajacalifornianos, buscando beneficios en todo el territorio del Estado, y en diversas áreas de construcción, rehabilitación, mantenimiento, e incluso en la elaboración de pavimentación y estudios pertinentes para estas obras.

Para mayor entendimiento y a manera enunciativa mas no limitativa, se señalan diversos proyectos a realizar por esta Administración en favor de los y las bajacalifornianos, esto, de acuerdo a lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIASECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO
URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

| RUBRO DE INVERSIÓN | MUNICIPIO BENEFICIADO | RECURSO |
|---|-----------------------|--------------|
| OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD | | |
| CONSTRUCCIÓN DE PARQUE SOLAR EN ESTACIONAMIENTO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN CENTRO CÍVICO | MEXICALI | \$43,800,000 |
| URBANIZACIÓN | | |
| REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE PARQUE LAGUNA MÉXICO (SISTEMA LAGUNAR), MUNICIPIO MEXICALI, B.C. | MEXICALI | \$35,000,000 |
| REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES RÍO TECATE, MUNICIPIO TECATE, B.C. | TECATE | \$5,000,000 |
| REHABILITACIÓN DE PARQUE LA PRESA, MUNICIPIO TIJUANA, B.C. | TIJUANA | \$75,000,000 |
| CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ESPERANTO (1RA. ETAPA) | TIJUANA | \$75,000,000 |
| CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LAGUNAR (LAGUNA MÉXICO) | MEXICALI | \$45,000,000 |
| EDIFICACIÓN | | |
| MANTENIMIENTO MAYOR A OFICINAS GUBERNAMENTALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | ESTATAL | \$37,700,000 |
| OBRA DE REMODELACIÓN EN ESTADIO Y ÁREA DEPORTIVA PARA LA PRÁCTICA DE BEISBOL DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA | MEXICALI | \$55,000,000 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI (EDIFICACIÓN) | MEXICALI | \$1,000,000 |
| CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN FORENSE EN MEXICALI | MEXICALI | \$15,000,000 |
| CONSTRUCCIÓN DE JUZGADOS CIVILES EN PLAYAS DE ROSARITO | ROSARITO | \$70,000,000 |
| CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN FORENSE EN TIJUANA | TIJUANA | \$15,000,000 |
| EDIFICIO DE RECAUDACIÓN DE RENTAS EN MEXICALI | MEXICALI | \$23,000,000 |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

| | | |
|---|----------------|---------------|
| CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL NEXIUCALI (PRIMERA ETAPA) | MEXICALI | \$15,000,000 |
| AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE BÉISBOL, ÁGUILAS DE MEXICALI | MEXICALI | \$50,000,000 |
| CARRETERAS | | |
| BACHEOS, REPOSICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, DEL KM. 0+000 AL KM. 5+000, RAMAL EJIDO VERACRUZ III, MUNICIPIO MEXICALI, B.C. | MEXICALI | \$19,190,000 |
| RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ESTATALES No. 14, No. 64, No. 361 y No. 36 VALLE DE MEXICALI. | VALLE MEXICALI | \$69,599,000 |
| REAFINAMIENTO DE TERRACERÍAS, RELLENO DE DESLAVES Y RECARGUES DE REVESTIMIENTO EN TRAMOS AISLADOS (ENSENADA - EL CHINERO) Y VALLE DE LA TRINIDAD, EJIDO LEANDRO VALLE, MUNICIPIO ENSENADA, B.C. | ENSENADA | \$6,270,000 |
| REHABILITACIÓN DE CARRETERAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | MEXICALI | \$30,000,000 |
| VIALIDADES | | |
| REHABILITACIÓN DE: CALLE ING. ALCERRAGA Y TIERRA BLANCA (YUGOSLAVIA A CALLE 11), CALLE 11, PROLONGACIÓN CALLE 11, BLV. ANÁHUAC, BLV. LOMBARDO TOLEDANO, BLV. LÁZARO CÁRDENAS Y ACCESO VIAL A MEXICALI, CARRETERA STA. ISABEL. MUNICIPIO DE MEXICALI B.C. | MEXICALI | \$163,126,815 |
| REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES EN EL BLVD. CHETUMAL DE EL ACCESO A SAN FELIPE (CARRETERA FED 5 MEXICALI-SAN FELIPE) HASTA LA CALLE MAR ROJO SUR | SAN FELIPE | \$5,000,000 |
| PAVIMENTACIÓN DE: CALLES ARENAS, ROCAS Y PLAYAS DE COL. BRISAS; CALLE NÉSTOR OLIVAS; CALLE BABILONIA; CALLE JAIME SABINES Y JOSÉ VASCONCELOS; CALLE JESÚS GARCÍA; CALLE EJIDO NACIONALISTA; CALLE SEMBRADORES; CALLE PORFIRIO DÍAZ Y MODESTO MARQUEZ; CALLE COZUMEL; CON CONCRETO EN BLV. DEFENSORES; AVENIDA GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS. MUNICIPIO DE ENSENADA | ENSENADA | \$82,399,595 |
| REHABILITACIÓN DE ACCESO VIAL A LA CIUDAD DE ENSENADA, B.C. | ENSENADA | \$3,000,000 |
| PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE DIVERSAS VIALIDADES EN LA CIUDAD DE ENSENADA, B.C. | ENSENADA | \$3,000,000 |
| RECONSTRUCCIÓN DE BLVD. ENCINOS (DE AVE. NUEVO LEÓN A CALZD. FEDERICO BENITEZ) | TECATE | \$16,000,000 |
| REHABILITACIÓN DE BLVD. LAS TORRES (DE AVE. MISIÓN MULEGE A BLVD. MORELOS) | TECATE | \$5,500,000 |
| CONCLUSIÓN DEL PUENTE VEHICULAR MAGISTERIAL, EN LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA-ENSENADA | TIJUANA | \$10,000,000 |
| PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, INSTALACIONES HIDRÁULICO-SANITARIAS EN: C. SONORA Y C. PASEO DEL NORTE, COL. MAGISTERIAL | TIJUANA | \$7,944,083 |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

| | | |
|---|--------------------|-------------------|
| REHABILITACIÓN DE ACCESO VIAL A LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C. | TIJUANA | \$3,000,000 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACIÓN LUCIO BLANCO, PRIMERA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C. | PLAYAS ROSARITO | DE \$5,860,639 |
| PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACIÓN LUCIO BLANCO SEGUNDA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C. | PLAYAS ROSARITO | DE \$5,987,518 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACIÓN CONSTITUCIÓN,PLAYAS DE ROSARITO, B.C. | PLAYAS ROSARITO | DE \$978,895 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. COLAS DE MATAMOROS, MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C. | TIJUANA | \$2,827,889 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. PLANICIE, MUNICIPIO TIJUANA, B.C. | TIJUANA | \$3,173,376 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. GRANJAS FAMILIARES DEL MATAMOROS (PARTE NORTE), MUNICIPIO TIJUANA, B.C. | TIJUANA | \$2,791,036 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. FUNDADORES, MUNICIPIO TECATE, B.C. | TECATE | \$4,360,870 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. EXEJIDO ZACATECAS, MUNICIPIO MEXICALI, B.C. | MEXICALI | \$3,955,989 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AZTLAN, PRIMERA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C. | PLAYAS ROSARITO | DE \$4,885,084 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AZTLAN, SEGUNDA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C. | PLAYAS ROSARITO | DE \$4,427,465 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. INDEPENDENCIA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C. | PLAYAS ROSARITO | DE \$3,146,369 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. BUENOS AIRES NORTE, MUNICIPIO TIJUANA, B.C. | TIJUANA | \$3,681,665 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. EJ. MATAMOROS, MUNICIPIO TIJUANA, B.C. | TIJUANA | \$3,203,105 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. EL PEDREGAL /CAÑON DEL PADRE, MUNICIPIO TIJUANA, B.C. | TIJUANA | \$434,790 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. FLORES MAGON, MUNICIPIO TIJUANA, B.C. | TIJUANA | \$551,522 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO MEXICALI, B.C. | MEXICALI | \$3,692,830 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACION SOLIDARIDAD, MUNICIPIO MEXICALI, B.C. | MEXICALI | \$1,495,250 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. LUIS D. COLOSIO, MUNICIPIO TECATE, B.C. | TECATE | \$4,540,463 |
| REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | MEXICALI | \$37,000,000 |
| REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | TECATE | \$8,000,000 |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

| | | |
|--|--------------------|------------------------|
| REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | TIJUANA | \$15,000,000 |
| REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | ENSENADA | \$21,000,000 |
| PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | BAJA CALIF. | \$25,000,000 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS VIALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | BAJA CALIF. | \$6,000,000 |
| PAVIMENTACIÓN COL. LUIS D. COLOSIO Y COL. SIERRA DE TECATE | TECATE | \$8,598,962 |
| PAVIMENTACIÓN COL. AMPL. LUCIO BLANCO 3RA ETAPA Y COL. AZTLAN 3RA ETAPA Y COL. LOMAS DE ROSARITO | ROSARITO | \$20,581,448 |
| PAVIMENTACIÓN COL. LOMAS DEL VALLE Y COLAS DE MATAMORO | TIJUANA | \$18,418,482 |
| PAVIMENTACIÓN COL. VENUSTIANO CARRANZA 2DA ETAPA Y COL. SOLIDARIDAD SOCIAL | MEXICALI | \$12,395,862 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS VIALIDADES | | |
| PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE AVENIDA RUIZ, MUNICIPIO ENSENADA, B.C. | ENSENADA | \$1,200,000 |
| PROYECTO DE INTEGRACIÓN VIAL EJE REFORMA-AV. RUIZ | ENSENADA | \$2,300,000 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS EN LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI Y TIJUANA | MEXICALI Y TIJUANA | \$8,000,000 |
| ESTUDIOS Y PROYECTOS EN LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI Y TIJUANA | MEXICALI Y TIJUANA | \$6,285,355 |
| ESTUDIO, PROYECTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | BAJA CALIFORNIA | \$2,561,973 |
| | TOTAL | \$1,236,866,332 |

Fuente: SIDURT

Con la inversión pública productiva a través de las obras públicas descritas, será evidente y tangible para la ciudadanía el incremento en la infraestructura vial y, por ende, se garantizará el derecho humano a la movilidad, impulsando la competitividad y desarrollo económico en el Estado de Baja California.

En ese orden de ideas, para lograr los objetivos planteados, se propone la mencionada sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, la cual se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la infraestructura en el Estado, sin perjuicio a los recursos que sean destinados para la seguridad pública.

De la implementación de la medida propuesta, se espera obtener ingresos en el ejercicio fiscal de 2023 por aproximadamente **\$2,270,182,844.00 millones de pesos moneda nacional**, como ya se dijo, de los cuales **\$1,236,866,331.75 pesos moneda nacional** serán para el fortalecimiento de infraestructura en la Entidad, recurso que permitirá cumplir con el rubro del PED en el componente denominado **7.6 DESARROLLO URBANO REGIONAL**.

En síntesis, y de conformidad con la presente iniciativa, el fin perseguido con la implementación de la sobretasa, es:



1. Garantizar el derecho humano a la vida, libertad y seguridad personal, integridad y patrimonio de las personas, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7º de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) a través de la inversión de la medida propuesta a la seguridad pública del Estado.

2. Garantizar el derecho humano a la movilidad, bajo las condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, consagrados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) a través de la inversión de la medida propuesta en infraestructura para el Estado.

Asimismo, con la creación de la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se propone, se cumple con los siguientes principios:

1. Es congruente con el principio de eficiencia impositiva, al recaer sobre un impuesto previamente establecido, como lo es el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

2. Se apegue al principio de asignación impositiva de la sencillez, al no incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes.

3. Aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un porcentaje adicional a la base imponible, de ahí que únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, en el Estado.

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar las citadas cargas tributarias.

De acuerdo a lo expuesto, es una medida idónea para fortalecer la seguridad pública e infraestructura en el Estado, ya que recae sobre un impuesto previamente establecido, no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión, en virtud de que al recaer sobre una contribución establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales qué cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes.

En ese contexto, se considera que la necesidad de la medida se encuentra justificada, y es proporcional, ya que persigue un fin específico, esto es, que lo recaudado por concepto de la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado, para lo cual motivó contemplar la sobretasa del 1.25%, calculado sobre la base de primer nivel de 1.80%; lo que implica que es proporcional pues la sobretasa no es excesiva, ruinosa ni exorbitante y guarda congruencia con el objeto del impuesto.

En el caso, la elección de la contribución sobre la cual se aplicará la sobretasa, tiene elementos objetivos así como razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal de 2023, estarán obligados a pagar un porcentaje extra a partir de la entrada en vigor de la sobretasa, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de dichas cargas tributarias.

Así, la adición de la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se encuentra justificada por el destino al que se aplicará, para el debido cumplimiento de los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que al establecer la sobretasa del 1.25% sobre la base gravable del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se aplica únicamente un porcentaje adicional (segundo nivel) que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, empero respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos del tributo, esto es, sujeto, objeto, base y época de pago.



Además, es importante destacar que no excede del señalado en el impuesto de primer nivel (1.80%); pues como ya se indicó, el objeto de la sobretasa o hecho imponible es el mismo que del impuesto relativo, esto es, "la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero"; ya que la sobretasa recae sobre un impuesto previamente establecido (Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal), con la característica de que los recursos obtenidos por ese gravamen son destinados a un fin específico (lo recaudado de dicha sobretasa se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, en el Estado).

Lo anterior, se sostiene bajo el argumento emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por conducto de su Primera Sala ha establecido en su tesis 1a. XX/2009, que aquellos tributos que resulten acordes a un fin específico con el que se busca responder a finalidades económicas y sociales bajo parámetros razonables, permite concluir que las garantías de equidad y proporcionalidad constitucionales se encuentran salvaguardadas por perseguir ese destino establecido por nuestra Carta Magna²⁵, tal como ocurre en el caso concreto.

En efecto, la prioridad de dar atención al fin señalado, denota una necesidad razonada en destinar los recursos que se obtengan de la sobretasa en beneficio de las y los bajacalifornianos, por lo que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal resulta idóneo para valorar el servicio personal subordinado que prestan las y los trabajadores en el Estado e impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura vial cumpliendo así con los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Cabe destacar que los fines del gasto antes señalados, derivado de los ingresos que provengan de la sobretasa propuesta, tienen como idea fundamental proteger y mejorar el nivel de vida de los sectores sociales menos favorecidos, ya que es un hecho notorio que la delincuencia afecta en mayor medida a la población de escasos recursos y en razón de que la falta de movilidad sustentable, implica a su vez, un impacto a su bienestar económico, ya que significa que al inhibirse su capacidad de desplazamiento, se disminuyen de forma contundente las oportunidades de realizar cualquier actividad económica o de empleo.

Éstos son fines especiales en auxilio para la población con mayores limitaciones de acceso a los servicios públicos, avalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, los artículos 21 y 25 del Pacto Fundamental.

En efecto, la seguridad pública conlleva la protección de la vida, patrimonio, libertad y otros derechos humanos, por ello, es de suma importancia inhibir la delincuencia a través de la captación de los recursos mencionados como objetivo fundamental.

Cabe destacar que las sobretasas no se proponen con motivo de déficit presupuestario, sino, en razón de las necesidades y condiciones sociales cambiantes, que requieren de una mayor atención de las autoridades estatales para cumplir los objetivos trazados, por lo que se requiere de mayor solidaridad de los ciudadanos a través de la contribución que nos ocupa.

Por otro lado, las sobretasas propuestas no persiguen como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino impulsar la movilidad a través de la infraestructura mencionada, que como consecuencia, atrae inversiones y mayor crecimiento de las actividades económicas del Estado, garantizando las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo; así como, desincentivar las conductas delictivas para el desarrollo armónico del Estado. Por tanto, se propone la reforma al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

ARTÍCULO 3.-El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.

²⁵ Primera Sala. FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Enero de 2009: Recuperado el 25 de noviembre de 2022 de <https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/168133>



Además de los porcentajes mencionados de la tasa del impuesto y sobretasa señalada, se establece otra sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. Los recursos que se recauden se ejercerán de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, en el Estado.

Los ingresos derivados de las sobretasas mencionadas en este artículo, no se considerarán para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7º BIS de la citada ley. Asimismo, estos ingresos no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.

b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontraran limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.

c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.

NOVENO.- Que el **Artículo 6** relativo al Impuesto sobre Servicios de Hospedaje modifica en su quinto párrafo el porcentaje del 5% al 10 %, del setenta por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación ordinaria de dicho Impuesto, destinándose a Infraestructura Turística de la entidad, argumentando la promovente que “se ha trazado como estrategia el colocar al turismo como eje transversal de la política de infraestructura y destaque a nivel nacional, así mismo, impulsar la inversión orientada a recuperar los atractivos de los destinos que han perdido competitividad; todo esto basado en la capacidad de la actividad para proveer las obras de infraestructura turística en todos sus ámbitos”.

DÉCIMO.- Que en el **Artículo 9, Secciones I, II, III, IV, V, VI y VII, Incisos A) Numerales 1 y 2**, se actualizan sus tarifas por concepto de Servicio Medido de Uso doméstico, comercial, Industrial y gubernamental y otros no domésticos, considerando únicamente la actualización del índice inflacionario estimado para el Ejercicio Fiscal de 2022 de 8.6%, más un 6.00%, para los municipios de Mexicali, San Felipe, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate y un 12% para el municipio de Ensenada. Asimismo, se incrementa un 0.50% acumulable mensualmente para quedar en 1% a los municipios de San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate.



Igualmente se realizaron adecuaciones a la redacción de algunos servicios, adiciones de servicios, ajustes a las tarifas de los servicios, modificaciones a los conceptos de los servicios, así como actualizaciones, entre otros a los diferentes servicios que prestan las Comisiones de Servicios Públicos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe estima viable el **Artículo 9** que adiciona un párrafo sexto, donde considera la realización de pagos anticipados a cuenta del consumo de agua por un periodo de por lo menos seis meses, gozando de un 5.5% de descuento, dicho pago se podrá efectuar a más tardar el mes de julio.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión estima apropiado el Artículo 10, relativo a los Servicios de Control Vehicular en la fracción III denominada “Otros Servicios”, plantea adicionar dos numerales, el 15 y 16, a efecto de establecer los servicios relativos a la verificación física y validación de los documentos del vehículo que amparan la propiedad y legal estancia dentro del territorio del país, al dar de alta y cambio de propietario en el registro vehicular del Estado con una cuota de \$200.00, y los servicios relativos a la validación del registro de vehículos provenientes de otras entidades federativas con una cuota de \$200.00. Lo anterior, con la finalidad de comprobar la propiedad y legal estancia.

DÉCIMO TERCERO.- Que los numerales 1 y 2 del Inciso J), Fracción I del Artículo 11, modifica su contenido con la finalidad de establecer la vigencia de seis meses en la expedición de anuencia para publicidad gráfica en unidades de transporte público por metro cuadrado, toda vez que resulta necesario prestar el servicio por tiempo determinado para efectos de vigilar la conducta comercial publicitaria y mantener un control de los diversos proveedores en las relaciones de consumo. De lo preceptuado la Comisión que suscribe considera viable su pretensión planteada.

DÉCIMO CUARTO.- Que el **Artículo 11** adiciona una **Fracción II**, en la que se establecen las tarifas por el uso de la **Aplicación Móvil** tomando como variable el cobro por el kilometraje recorrido en virtud de que en cuanto más tiempo se encuentre en uso la aplicación, más recursos requiere el servidor lo cual genera costos para el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS); en relación al cobro progresivo este se determinó con la finalidad de beneficiar al usuario que realiza viajes “cortos” o “locales” en su misma ciudad de hasta 73 km; por lo que es primordial precisar que el IMOS se encuentra facultado para implementar el uso de taxímetros y de aplicaciones móviles conocidas como APP, mediante las cuales utilizando un dispositivo electrónico móvil compatible, podrá descargar y hacer uso de la aplicación móvil para contratar y utilizar el servicio individual de transporte público.



DÉCIMO QUINTO.- Que el **Artículo 11**, adiciona una **Fracción III**, referente a los derechos por **“Arrastre de Vehículos”**, los cuales se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, debiendo cubrirse siempre y cuando la maniobra se realice. Lo anterior en virtud de que la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, señala que para el desarrollo de las funciones propias Instituto en materia de grúas, arrastre y depósito de vehículos, podrá concesionar este servicio a terceros a efecto de que estos se encuentren siempre a disposición del Instituto por lo que éste deberá cumplir los supuestos que dicho Ordenamiento prevé.

DÉCIMO SEXTO.- Que con relación a los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se propone reformar la **Fracción I del Artículo 12**, referente al análisis para la emisión de dictamen jurídico, argumentando el Ejecutivo del Estado que es *“a efecto de otorgar procedencia o validación de actas de embargo, cédulas hipotecarias e inscripciones preventivas hasta en tanto se efectúe la inscripción definitiva, por lo que es necesario realizar un previo análisis y posterior dictamen jurídico el cual se homologa con el costo de los demás servicios brindados en ese rubro”*; y se adiciona como **Fracción II**, el párrafo tercero de la **Fracción I** del Artículo 12, recorriendo en consecuencia, atendiendo a la técnica jurídica, la numeración de las catorce fracciones subsecuentes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que se reforma el **Artículo 13, Fracción II**, en el cual se prevén las reglas para el cobro de los derechos que se desprenden del artículo 12, en cuanto a especificar el caso preciso en la regla que toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán **“sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior”**. Por otra parte se propone adicionar un **Inciso K), a la Fracción VII, del Artículo 13**, a fin de beneficiar con un estímulo fiscal a las mujeres bajacalifornianas que soliciten el servicio de inscripción, anotación y/o cancelación de mandamientos o resoluciones judiciales que deriven de juicios de orden familiar, así como por concepto de inscripciones de disolución de sociedad conyugal cuando un bien inmueble objeto de inscripción sea de interés social.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el **Artículo 20, Fracción I, Inciso A)**, suprime el segundo párrafo, referente a la clasificación de canales de ganado bovino que se produzcan en el Estado, estarán exentos del pago de derechos por la prestación de dichos servicios. Sustentando el Ejecutivo del Estado que es *“debido a que su contenido en la actualidad se torna ocioso, debido a que el beneficio va encaminado a empresas exportadoras de ganado que realizan operaciones que les generan utilidades durante todo el ciclo de exportación, y al otorgarse dicho estímulo por el contrario solo se favorecía un sector, de ahí lo innecesario de su señalamiento en el instrumento en análisis; con esta medida al mismo tiempo se incentiva al cumplimiento de los reglamentos*



que rigen el funcionamiento del servicio de clasificación de ganado y carnes para el Estado de Baja California, así el recurso recaudado se requiere para el fortalecimiento de la industria del ganado y carnes a productores locales". El **Artículo 20, Fracción II, Inciso F**, adiciona un **Numeral 6**, denominándolo "Laboratorios de prueba" el cual se subdivide en cinco subnumerales tal y como a continuación se prevé: "6.1.- Salinidad.. \$ 750.00; 6.2.- Fertilidad .. \$ 750.00; 6.3.- Agua para riego.. \$ 1,000.00; 6.4.- Calidad de granos de trigo. \$ 300.00; 6.5.- Laboratorio de microbiología (SALMONELLA, MESOFILICOS Y COLIFORMES)..\$ 1,200.00."

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión estima apropiada la derogación del texto del **Artículo 23**, que prevé el cobro por los servicios que presta la Fiscalía en la expedición de las "constancias de extravío" y las "constancias de No robo vehicular", toda vez que dichos servicios, derivan de situaciones que agravan a toda persona que ha sufrido un menoscabo en su patrimonio, lo cual no implica un impacto trascendental a las finanzas públicas estatales que pueda traducirse en un daño mayor que el beneficio que se genera.

VIGÉSIMO.- Que se reforma el **Artículo 26, Numeral 6**, en el cual se suprime el texto de "reconocimiento de validez oficial de estudios" al no requerirse dicho documento y en su lugar se establece el término de "autorización" a los particulares para impartir educación inicial, a efecto de especificar que para el otorgamiento del servicio es necesario contar con dicho documento, y así simplificar la atención a los ciudadanos que acuden a las oficinas a solicitar el trámite correspondiente. Se adiciona al **Artículo 26, Numeral 8**, la palabra "trámite" al servicio de "estudio y resolución de solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado", para efecto de adecuar su actual redacción, donde se haga referencia a la expedición del servicio solicitado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, en el segundo Período Ordinario del Segundo año del ejercicio constitucional, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I de la Ley de

Jed 47



Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1928/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos,

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2023, presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 159

...36

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

NO SE APRUEBA

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

CALIFORNIA DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

APROBADA CON

4 VOTOS A FAVOR

20 VOTOS EN CONTRA

4 ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Daylin García Ruvalcaba, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, ha establecido la creación de una 2da sobretasa al Impuesto Sobre Nómina.

A la tasa original del 1.80%, una sobretasa del 1.20% para educación superior, así como la creación de esta segunda sobretasa del 1.25% para seguridad ciudadana e infraestructura.

Esto es una norma inconstitucional.

Un impuesto ruinoso, es un impuesto confiscatorio, el cual viola el principio de proporcionalidad tributaria

¿Dónde quedó el que el contribuyente es primero, donde está la protección a los empleadores?

La creación de la 2da. Sobretasa del Impuesto sobre Nómina

El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal es una de las principales fuentes de ingresos públicos para el Estado. Sin embargo, se ha abusado de esta contribución. Originalmente, Baja California tenía uno de los Impuestos sobre Nóminas más bajos del país, con una Tasa Original de 1.80%, lo que convertía a nuestra entidad en una sede atractiva para las inversiones.

APROBADO EN VOTACIÓN

NOMINAL CON

20 VOTOS A FAVOR

5 VOTOS EN CONTRA

4 ABSTENCIONES

Página 1 de 5
DICTAMEN NÚM. 159 DIP. M. P.

Una vez que la Suprema Corte empezó a declarar inconstitucionales ciertos Impuestos Complementarios, como aquellos similares al entonces Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, el Ejecutivo Estatal propuso al Congreso la creación de la sobretasa del 0.63% para el fortalecimiento de la Educación Superior.

Posteriormente, esa Primera Sobretasa para Educación Superior casi se duplicó al 1.20%. Incluso cuando la falta de precisión y justificación en la Exposición de Motivos de Leyes de Ingresos anteriores ha ocasionado que los Jueces Federales declaren inconstitucional esta sobretasa, se ha continuado con su cobro para quienes no demandaron el amparo.

Ahora proponen la creación de una Segunda Sobretasa del 1.25% para el fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura. Sin embargo, tampoco justifican debidamente en la Exposición de Motivos esta imposición, además, recursos obtenidos de ella se motivan para servicio de deuda pública.

Viola el principio de proporcionalidad tributaria

No se proporcionan estudios económicos que demuestren que el contribuyente cuenta con la capacidad económico-contributiva para soportar estos incrementos al Impuesto sobre la Nómina.

¿De dónde generarán más dinero las empresas para absorber el costo de estas nuevas cargas tributarias? Un impuesto que no atiende a la verdadera capacidad contributiva del gobernador es un impuesto ruinoso, es un impuesto confiscatorio, el cual viola el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Federal.

Consecuentemente, es una norma inconstitucional.

No se justifica debidamente el fin extrafiscal de Seguridad Pública

En la Exposición de Motivos de la Iniciativa, el Ejecutivo Estatal intenta justificar el fin extrafiscal de fortalecimiento a la seguridad pública vinculándolo al Artículo 21 de la Constitución Federal.

Sin embargo, algunos Proyectos de Inversión enunciados, como los tribunales laborales y un juzgado mercantil, son ajenos al fin de seguridad pública.

No se justifica debidamente el fin extrafiscal de Infraestructura

Por otra parte, en su Exposición de Motivos, la Iniciativa intenta justificar el fin extrafiscal de fortalecimiento a la infraestructura vinculándolo al Art. 4 de la Constitución Federal (derecho a la movilidad).

Sin embargo, algunos Proyectos de Inversión enunciados, como edificación y mantenimiento a oficinas gubernamentales, construcción de juzgados civiles, panteones y club deportivo privado, entre otros, son distantes al derecho humano de movilidad.

Preocupante sobretasa para Gasto Corriente

La estructura orgánica del Poder Ejecutivo tiene Dependencias y Entidades de la Administración Pública dedicadas a realizar estas atribuciones de seguridad pública, pues se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Además, en infraestructura se cuenta tanto con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, como la Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, con sus respectivos Organismos Operadores del Agua.

Cada una de estas Dependencias y Entidades Paraestatales tienen sus Programas Públicos (programación), y cada uno de esos Programas, a su vez, cuenta a su vez, con un Presupuesto de Egresos asignados para su cumplimiento (presupuestación), que para cada Ejercicio Fiscal se le aprueba en este Congreso del Estado.

Así que resulta desproporcionado e injusto que se cree una nueva sobretasa al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para dar cumplimiento a acciones que ya están previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, para lo cual se supone que ya se destinan los ingresos públicos que actualmente se recaudan, sin necesidad de crear nuevas sobretasas intentando justificar fines extrafiscales algo que en realidad es gasto corriente.

Lo preocupante es que si esta actitud desproporcionada e injusta se convalida por el Congreso del Estado, nada impide que el día de mañana, el Ejecutivo Estatal intente crear una Tercera o incluso una Cuarta Sobretasa al Impuesto sobre Nóminas para atender otros aspectos del Gasto Corriente. Y el Congreso convalidaría este abuso sin siquiera analizar si los gobernados cuentan con la capacidad contributiva para cumplir con esas nuevas cargas tributarias.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

ÚNICO.- Se modifica el Artículo 3 Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, contenida en el Dictamen No. 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.

Los ingresos derivados de la sobretasa no se considerarán para la determinación de las participaciones señaladas en el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio previsto en el artículo 7º BIS de la citada ley. Asimismo, estos ingresos no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.

b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontraran limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.

c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.

Mexicali B.C., a 19 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Dictamen No. 159

Dip. Julia Andrea González Quiroz

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON

20 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

Presidenta
Comisión de Hacienda y Presupuesto
CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR



DIP. JULIA A. GILZ. QUIROZ

APROBADA CON
20 VOTOS A FAVOR
5 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

19 DIC. 2022

DESPACHADO
DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

Diputada Julia Andrea González Quiroz, con fundamento en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el 65, fracción III, 131, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reserva para incluir un Anexo al Dictamen 159, al respecto del ejercicio del recurso que se originará con la sobretasa del 1.20% al Impuesto sobre las Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal de 2023, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Que el pasado 16 de diciembre se recibió un listado de proyectos mismo que se circuló por la suscrita al total de los integrantes del Congreso, con la información relacionada al citado documento que se pretende anexar.

De igual forma, recibimos el oficio complementario número 226230 emitido por la Secretaría de Hacienda, en relación a su participación en la pasada Sesión de la Comisión a mi cargo, y con relación al establecimiento de la sobretasa del 1.20% al Impuesto sobre las Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal de 2023.



Dip. Julia Andrea González Quiroz

Presidenta
Comisión de Hacienda y Presupuesto



Que, es intención de la Autoridad Estatal, y coincido en que, para tener una clara definición al respecto de los proyectos de inversión que se contemplan por parte de la Universidad Autónoma de Baja California, se debe de incluir el citado documento, como complemento de los CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO del Dictamen 159, para asegurar la transparencia en el destino que se dará a los recursos de la sobretasa citada, en el próximo ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Asamblea Reserva al Dictamen 159 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

ÚNICO. - SE INTEGRA COMO ANEXO A LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL DICTAMEN 159 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL OFICIO NÚMERO 226230 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, AL RESPECTO DEL EJERCICIO DEL RECURSO QUE SE ORIGINARÁ CON LA SOBRETASA DEL 1.20% AL IMPUESTO SOBRE LAS REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Dado en la Sala Benito Juárez García, del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

3121



DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 PRESENTE.

| | |
|-------------------|------------------------|
| DEPENDENCIA | SECRETARÍA DE HACIENDA |
| SECCIÓN | TITULAR |
| NÚMERO DEL OFICIO | 226230 |

Mexicali, Baja California, a 16 de diciembre de 2022.



Anteponiendo al presente un cordial saludo y en atención a lo solicitado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto durante el dictamen número 159 llevado a cabo el pasado 15 de diciembre del año en curso, en el cual, la presente Secretaría de Hacienda del Estado estuvo como invitada durante la sesión, me permito señalar lo siguiente:

De conformidad con lo mencionado durante el dictamen identificado en el párrafo anterior, por medio del presente se remite información relacionada a los proyectos de inversión por la cantidad de \$1,980,901,880.00 pesos m.n. (mil novecientos ochenta millones novecientos un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), que se contemplan por parte de la Universidad Autónoma de Baja California para el próximo ejercicio fiscal de 2023, que forma parte integral de la Exposición de Motivos presentada el pasado 01 de diciembre del presente, que robustece y justifica el rubro de educación en lo relativo al establecimiento de la sobretasa del 1.20% al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal de 2023, la cual se pide de manera atenta a ese H. Honorable Congreso, se integre a la Exposición de Motivos respectiva, debiendo adicionarse antes del último párrafo de la hoja 21, un diverso párrafo para quedar como sigue:

"Los recursos que se proyecta ingresen por la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en lo relativo a la cantidad de \$1,980,901,880.00 pesos m.n. (mil novecientos ochenta millones novecientos un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), se destinarán a la inversión en la Universidad Autónoma de Baja California, en los siguientes rubros:

| RELACION DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES SOBRETASA 1.20% | | | | | |
|--|----------|---|-----------|------------------------|----------------|
| DESCRIPCIÓN DE OBRAS 2023 | CAMPUS | BENEFICIADAS | POBLACIÓN | MONTO ESTIMADO DE OBRA | |
| | | | | \$ 1,647,892,713.48 | |
| Reforzamiento estructural del edificio del centro universitario de Promoción y atención a la salud (CUPAS I), unidad Mexicali I, campus Mexicali | MEXICALI | VICERRECTORÍA | 23,696 | \$ | 3,068,000.00 |
| Rehabilitación estructural del edificio de Vicerrectoría, unidad Otay, campus Tijuana. | TIJUANA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ | 6,560,800.00 |
| Construcción de edificio de bufete jurídico de la facultad de Derecho, zona río, campus Tijuana | TIJUANA | ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES TIJUANA | 3,796 | \$ | 32,000,000.00 |
| Construcción de 2do y 3er piso de tres edificios y cuerpo central de escaleras y elevador de laboratorios de la facultad de ingeniería, Unidad Mexicali II, campus Mexicali | MEXICALI | ÁREA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA MEXICALI | 4,616 | \$ | 180,400,000.00 |
| Construcción de edificio del Centro de Estudios en Energías Renovables (CEENER) para el instituto de ingeniería, Unidad Prohibido rendirse (silicon border), campus Mexicali | RECTORIA | ÁREA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA MEXICALI | 81 | \$ | 96,000,000.00 |



DEPENDENCIA **SECRETARÍA DE HACIENDA**
SECCIÓN **TITULAR**
NÚMERO DEL OFICIO **226230**

| | | | | |
|---|----------|--|--------|-------------------|
| Construcción de Taller y Laboratorio de producción de cerveza artesanal del instituto de ciencias agrícolas de la U.A.B.C., campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS | 667 | \$ 48,000,000.00 |
| Construcción de colector pluvial para las facultades de odontología, ciencias químicas e ingeniería y derecho, en la unidad Otay, campus Tijuana. | TIJUANA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ 17,644,000.00 |
| Construcción de colector pluvial principal en zona noroeste de la unidad Otay, campus Tijuana. | TIJUANA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ 3,156,000.00 |
| Construcción de conexión de red de agua tratada, cisterna y equipo de bombeo para riego de áreas verdes en la unidad Tecate, campus Tijuana. | TIJUANA | ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS | 1,165 | \$ 4,000,000.00 |
| Rehabilitación de planta de tratamiento de agua residual (Osmosis), para reúso de agua en sanitarios y jardines de la unidad Valle Dorado campus Ensenada. | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 10,412 | \$ 4,000,000.00 |
| Segunda etapa de la construcción de la planta de tratamiento de agua residual de la Facultad de Enología y Gastronomía de la unidad El Porvenir, campus Ensenada. | ENSENADA | ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS | 515 | \$ 1,296,927.00 |
| Construcción de planta de tratamiento de agua residual en la facultad e Ingeniería y Negocios, unidad San Quintín, Campus Ensenada. | ENSENADA | ÁREA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS | 743 | \$ 6,000,000.00 |
| Terminación y Adaptación de espacios e Instalaciones del edificio "B" del instituto de investigaciones y ciencias veterinarias, campus Mexicali | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS | 702 | \$ 34,042,000.00 |
| Terminación de tercer nivel del edificio del sistema de información académica (SIA) de la facultad de ciencias humanas, campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES MEXICALI-ENSENADA | 2,216 | \$ 7,000,000.00 |
| Segunda etapa de construcción de edificio de 3 niveles de posgrado de la facultad de derecho, unidad Otay, campus Tijuana. | TIJUANA | ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES TIJUANA | 3,796 | \$ 135,678,000.00 |
| Segunda etapa de construcción de edificio de 3 niveles de posgrado de la facultad de ciencias de la salud, unidad Valle de las Palmas, campus Tijuana. | TIJUANA | ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD TIJUANA | 3,120 | \$ 96,052,000.00 |
| Segunda etapa de construcción de edificio para posgrado y clínica de especialidades para las facultades de medicina y odontología, unidad Otay, campus Tijuana. | TIJUANA | ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD TIJUANA | 3,382 | \$ 78,206,000.00 |
| Segunda etapa de construcción de edificio de laboratorio para la facultad de ciencias químicas e ingeniería, unidad Otay, campus Tijuana. | TIJUANA | ÁREA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA TIJUANA TECATE ENSENADA | 3,141 | \$ 84,626,000.00 |
| Construcción de la 2da etapa de la obra Toma de agua de mar para la totoba, ubicado en la Unidad Ensenada, Campus Ensenada. | ENSENADA | ÁREA DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS | 575 | \$ 24,600,000.00 |
| Construcción de baños en el edificio del centro de cómputo de Departamento de Informática y Biblioteca, unidad Otay, campus Tijuana | TIJUANA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ 4,000,000.00 |
| Rehabilitación estructural y construcción de acceso de Laboratorio de Electricidad de la Facultad de Ingeniería Campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA MEXICALI | 4,616 | \$ 10,464,000.00 |
| Rehabilitación estructural de teatro al aire libre de la Rectoría | RECTORIA | RECTORIA | 23,696 | \$ 33,522,915.26 |
| Instalación de elevador hidráulico en el edificio de la Vicerrectoría, campus Ensenada | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ 1,200,000.00 |
| Sistema de iluminación en exteriores de Unidad San Quintín, Campus Ensenada. | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 743 | \$ 5,200,000.00 |



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

| | |
|-------------------|------------------------|
| DEPENDENCIA | SECRETARÍA DE HACIENDA |
| SECCIÓN | TITULAR |
| NÚMERO DEL OFICIO | 226230 |

| | | | | | |
|--|----------|---|--------|----|----------------|
| Sistema de alumbrado en campos deportivos, red de media tensión y subestación eléctrica de la facultad de Ingeniería y Negocios, Unidad Guadalupe Victoria, Campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS | 337 | \$ | 8,160,000.00 |
| Construcción de parador de Autobús para la facultad de ciencias de la salud, unidad Valle de las Palmas, Campus Tijuana. | TIJUANA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ | 20,030,000.00 |
| Construcción de Plaza con área de estar y de atención a usuarios en edificio de Vicerrectoría, unidad Otay, campus Tijuana. | TIJUANA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ | 20,668,000.00 |
| Construcción de Estacionamiento y encarpetao de carril de acceso de la facultad de Ingeniería y Negocios, Unidad Guadalupe Victoria, Campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS | 337 | \$ | 2,200,000.00 |
| Segunda etapa de instalación y acondicionamiento de aula móvil en unidad Ciudad Morelos, campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS | 337 | \$ | 1,368,000.00 |
| Remodelación de Baños de la Coordinación general de servicios Estudiantiles y Gestión Escolar en el edificio Anexo a Rectoría. | RECTORIA | RECTORIA | 40 | \$ | 660,000.00 |
| Remodelación de salas de computo en el primer nivel del edificio E40 del Departamento de Informática y Bibliotecas, Unidad Ensenada. | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ | 970,000.00 |
| Ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicada en la Unidad Ensenada, Campus Ensenada. | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ | 2,000,000.00 |
| Adecuación de terraza del edificio 8A de la Facultad de Artes, Unidad Otay, Campus Tijuana. | TIJUANA | ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES | 2,124 | \$ | 15,080,000.00 |
| Adecuación de sala en Aula Internacional en el Centro Comunitario de la unidad Otay, campus Tijuana. | TIJUANA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ | 14,800,000.00 |
| Rehabilitación de andadores del Instituto de Ciencias Agrícolas, Unidad Ej. Nuevo León, campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS | 667 | \$ | 11,600,000.00 |
| Construcción de cubiertas para canchas de la Facultad de deportes, unidad Otay, Campus Tijuana. | TIJUANA | ÁREA DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTE | 792 | \$ | - |
| Construcción de mezanine en edificio 8C de la Facultad de Artes, unidad Otay, campus Tijuana. | TIJUANA | ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES TIJUANA | 411 | \$ | - |
| Remodelación de almacén para construir modulo sanitario y cocineta en edificio de coordinación general de formación profesional en unidad Mexicali II. | RECTORIA | RECTORIA | 20 | \$ | 600,000.00 |
| Remodelación de espacios de la Facultad de Arquitectura Campus Mexicali | MEXICALI | ÁREA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA MEXICALI | 1,393 | \$ | 33,803,600.00 |
| Construcción de edificio de aula magna FCITEC, unidad Valle de las Palmas, campus Tijuana. | TIJUANA | ÁREA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA TIJUANA TECATE ENSENADA | 2,670 | \$ | 54,064,200.00 |
| Construcción de estacionamiento a base de concreto hidráulico contiguo al Blvd. Sánchez Zertuche en la Unidad Valle Dorado, campus Ensenada | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ | 32,800,000.00 |
| Construcción de edificio de aulas para la facultad de Turismo y Mercadotecnia (Gastronomía) en la unidad Otay, campus Tijuana. | TIJUANA | ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS | 1,754 | \$ | 55,200,000.00 |
| Construcción Audiovisual de Unidad Valle Dorado, campus Ensenada | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 10,972 | \$ | 100,000,000.00 |
| Construcción centro comunitario de Unidad Valle Dorado, campus Ensenada | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 10,972 | \$ | 8,600,000.00 |



DEPENDENCIA **SECRETARÍA DE HACIENDA**
 SECCIÓN **TITULAR**
 NÚMERO DEL OFICIO **226230**

| | | | | |
|---|----------|--|--------|-------------------|
| Construcción de estacionamiento del almacén de mantenimiento menor, ubicado en la Unidad Ensenada, Campus Ensenada. | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ 4,300,000.00 |
| Construcción de estacionamiento para carros oficiales, ubicado a un costado del edificio de la Vicerrectoría, Unidad Ensenada, Campus Ensenada. | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ 800,000.00 |
| Construcción de vialidades para la unidad Valle Dorado, campus Ensenada. | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 10,972 | \$ 1,340,000.00 |
| Construcción de máscaras alusivas para la Unidad Ensenada, Campus Ensenada. | ENSENADA | VICERRECTORÍA | 22,016 | \$ 1,000,000.00 |
| Construcción de cerco para el área que ocupa el Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo y la escuela de Enología y Gastronomía campus Ensenada, unidad Punta Morro. | ENSENADA | FACULTAD DE ENOLOGÍA Y GASTRONOMÍA | 515 | \$ 6,000,000.00 |
| Construcción de complejo polideportivo de la facultad de deportes unidad Mexicali II, campus Mexicali. | MEXICALI | ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTE | 553 | \$ 97,000,000.00 |
| Construcción de edificio de 3 niveles para la facultad de deportes unidad Mexicali II, campus Mexicali. | MEXICALI | ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTE | 553 | \$ 41,440,000.00 |
| Construcción de edificio de 3 niveles anexo a la facultad de ciencias sociales y políticas, en la unidad Mexicali II, Campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES MEXICALI | 848 | \$ 78,422,000.00 |
| Construcción de edificio de aulas espejo a existente para la Facultad de Deportes, unidad Mexicali II, campus Mexicali | MEXICALI | | | \$ 100,350,271.22 |
| Construcción de cubierta y rehabilitación de cancha de Baloncesto para la facultad de Enfermería, Campus Mexicali | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD MEXICALI | 1,259 | \$ 12,220,000.00 |
| Construcción de explanada comunitaria al aire libre para la facultad de odontología, campus Mexicali | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD MEXICALI | 977 | \$ 5,200,000.00 |
| Construcción de vivero en la unidad Deportiva, para el programa académico de la facultad de Arquitectura y Diseño, unidad Mexicali I, campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA MEXICALI | 1,381 | \$ 500,000.00 |

| | | | | |
|--|----------|--|--------|-------------------|
| PROYECTOS PENDIENTES DEL EJERCICIO 2021 | | | | \$ 333,009,166.52 |
| Segunda etapa de suministro y colocación de sistema de aire acondicionado para el edificio de la Vicerrectoría y posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali, unidad universitaria Mexicali I. | MEXICALI | VICERRECTORÍA | 23,560 | \$ 15,900,000.00 |
| Segunda etapa de reforzamiento de cubierta de edificios de un nivel del Instituto de ciencias agrícolas, Campus Mexicali | MEXICALI | INSTITUTO DE CIENCIAS AGRICOLAS | 667 | \$ 2,434,237.04 |
| Remodelación del Hospital de Pequeñas Especies, del instituto de investigaciones en ciencias veterinarias, Campus Mexicali | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS | 706 | \$ 11,104,000.00 |
| Construcción de edificio de aulas para la unidad San Felipe, campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS | 51 | \$ 32,000,000.00 |
| Construcción de cafetería san Felipe, para la unidad San Felipe, campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS | 51 | \$ 20,000,000.00 |



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

| | |
|-------------------|------------------------|
| DEPENDENCIA | SECRETARÍA DE HACIENDA |
| SECCIÓN | TITULAR |
| NÚMERO DEL OFICIO | 226230 |

| | | | | | |
|--|----------|---------------------------------------|-------|----|----------------|
| Construcción de parque y estacionamiento de la unidad ciencias de la salud, campus Mexicali. | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD MEXICALI | 3,281 | \$ | 200,000,000.00 |
| Remodelación de edificio de la guardería para clínicas de fisioterapia de la facultad de Enfermería, campus Mexicali | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD MEXICALI | 1,181 | \$ | 45,441,400.44 |
| Obra civil de andadores, e instalaciones eléctricas y voz y datos para adecuación de 3 aulas móviles Facultad de Ciencias Humanas, campus Mexicali | MEXICALI | ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES MEXICALI | 2,213 | \$ | 6,129,529.04 |
| | | | | | |

....

Por tanto, se solicita que en la etapa de discusión y aprobación del proyecto de ley, se tenga a bien adicionar en la parte específica que aquí en el presente oficio se establece, el párrafo y tabla de datos en comento, para efectos de la justificación de la sobretasa que nos ocupa.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia de Mtro. Marco Antonio Moreno Mexia, Secretario de Hacienda del Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 88 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda de Baja California, suscribe el presente documento Norma Olga Angélica Alcalá Pescador, Procuradora Fiscal.

SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHAD
16 DIC 2022
DESPACHAD
PROCURADURÍA FISCAL